

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES X

Caracas, viernes 18 de julio de 2014

Número 40.457

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Interinstitucional para el Control, Supervisión y Verificación de los Conductores y de las Unidades de Transporte Terrestre de Uso Público y Uso Privado de Personas, en los Terminales de pasajeros con motivo del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2014, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Acta.

##### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Esquina, C.A.

##### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil MERCOSUR Casa de Bolsa, S.A., como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias no Convertibles en Acciones, Emisión 2013, emitidas por la sociedad mercantil NETUNO, C.A., por el monto que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente Nota Marginal en el Registro Nacional de Valores, donde conste la reducción del capital social de Mercantil Servicios Financieros, C.A.

Resolución mediante la cual se autoriza para actuar como Operadores Cambiarios con carácter permanente, en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a los Operadores de Valores Autorizados que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se autoriza y califica como Oferta Privada la colocación de la Emisión del Bono PDVSA 2024 de la sociedad mercantil Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), aprobada por su Junta Directiva N° 2014-04, de fecha 05 de mayo de 2014, por el monto que en ella se menciona.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para actuar como Asesores de Inversión.

##### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Alcalá Hernández, como Auditor Interno, Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Y DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución Conjunta mediante la cual se fija el porcentaje de cumplimiento de la cartera de créditos dirigida al sector manufacturero, por parte de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal 2014, así como los parámetros de financiamiento.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Actas.

##### INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gilberto Maita Torres, como Subgerente de la Subgerencia Bolívar, de este Instituto.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia N° 11-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, donde se delega a la ciudadana Jasnahir Ediva Urrea Osorio, en su carácter de Asistente, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan, adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 062-2014, de fecha dos (02) de junio de 2014.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Leonel José Malavé, en su carácter de Gerente de la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuicola, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

##### INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Guerra, como Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Lesbia Josefina Muro Lozada, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente el Grupo Asesor en Inmunizaciones del Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Eduardo Hernández Castro, como Director del Hospital de Niños «Dr. José Manuel de Los Ríos», adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

#### TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decretos mediante los cuales se designa a los ciudadanos que en ellos se mencionan, para ocupar los cargos que en ellos se especifican, de este Organismo.

Decreto mediante el cual se delega en el ciudadano Nicolás Picado Cordero, en su carácter de Director del Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la atribución para certificar copias de los actos administrativos emanados de esta Jefatura de Gobierno.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Ochoa Guerrero, como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar.

AVISOS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPECHO DEL MINISTRO  
204º, 155º y 15º

Nº 282

Fecha: 18 JUL. 2014

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 2, 3, 10, 14, 15, 17 y 18 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (hoy Relaciones Interiores, Justicia y Paz); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 23 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.594 de fecha 18 de diciembre de 2002; las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1.453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.318 de fecha 6 de noviembre de 2001; los dispuesto en los artículos 5, 23 numeral 1, 52, 54 y 118 de la Ley de Transporte Terrestre, lo previsto en el Decreto 1.063 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 6.133 Extraordinario que regula la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela refundó la República para formar un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia que propicie el bienestar de los venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras residentes en el país sobre los fines esenciales de la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, siendo deber del ejecutivo Nacional garantizar el goce de los derechos humanos y la protección de los ciudadanos y ciudadanas, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo a la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

### CONSIDERANDO

Que durante el desarrollo del periodo vacacional correspondiente a la finalización del año lectivo se incrementa el número de traslados internos de pasajeros mediante las vías terrestres, siendo el transporte público de pasajeros el de mayor afluencia o uso por parte de la población, lo que conlleva a que las instituciones del Estado con competencia en la materia tomen las medidas necesarias a los fines de mitigar los riesgos de accidentabilidad y prevenir daños a las personas y a sus bienes,

### CONSIDERANDO

Que el despliegue en sobremarcha de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, la cual está concebida como una política integral de seguridad ciudadana, que involucra a todos los órganos, entes y funcionarios con responsabilidad en la seguridad ciudadana; siendo que la activación del **Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2014**, en el marco de esta Gran Misión, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley; y asimismo que en el marco de la nueva fase del Gobierno de Eficiencia en la Calle, se establece como línea de acción la implementación de políticas para combatir la inseguridad,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión Interinstitucional para el Control, Supervisión y Verificación de los Conductores y de las Unidades de Transporte Terrestre de Uso Público y Uso Privado de Personas, en los Terminales de Pasajeros con motivo del **Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2014**, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

**Artículo 2.** La Comisión Interinstitucional para el Control, Supervisión y Verificación de los Conductores y de las Unidades de Transporte Terrestre de Uso Público y Uso Privado de Personas, en los Terminales de Pasajeros, estará integrada por representación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, Dirección de Bomberos y Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil, Oficina Nacional Antidrogas, Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.** La Comisión Interinstitucional para el Control, Supervisión y Verificación de los Conductores y de las Unidades de Transporte Terrestre de Uso Público y Uso Privado de Personas, en los Terminales de Pasajeros, estará conformada de la siguiente manera:

Nº	Órgano o Ente	Nombres y Apellidos	C.I.
1	Instituto Nacional de Transporte Terrestre	Dario Noel Arteaga Páez (Coordinador)	V-7.306.412
2	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Valmore Cirilo Torín Ulacio	V-7.386.286
3	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Rubén Francisco Filippi Escobar	V-15.709.809
4	Cuerpo de Bomberos y Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil	Ángel William Martínez Quintana	V-5.525.546
5	Oficina Nacional Antidrogas	Eduardo José Pérez Colmenares	V-15.709.809
6	Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre	José Luis Bernardo Hurtado	V-7.232.941
7	Ministerio del Poder Popular para la Protección del Proceso Social de Trabajo	Menry Rafael Fernandez Pereira Nestor Valentín Ovalles	V- 10.091.029 V- 6.526.504

**Artículo 4.** A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Comisión Interinstitucional y los equipos de trabajos que designen a tales efectos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, debiendo presentar un informe final de las actividades realizadas y sus resultados al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 5.** Se autoriza a la Comisión designada, a realizar las coordinaciones correspondientes con otros órganos y entes del poder público Nacional, Estatal o Municipal, para la ejecución definitiva de la presente Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221  
204º y 155º

Municipio Libertador, 26 de Junio del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la

copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BARBARA ISABEL PEREZ DUARTE IPSA N° 163737, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 137, TOMO -31-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LAURA NERI DE SOUSA RODRIGUEZ, C.I: V-13.231.528

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado  
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A  
BANCO BICENTENARIO BANCO UNIVERSAL, C.A.  
Número de expediente: 221-8923  
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DEL BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL C.A.**

En el día de hoy, 06 de febrero de 2014, a las 9:00 a.m. se reunieron en la Sede Principal del Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., ubicada en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Nivel PH, Municipio Chacao, Caracas, Estado Miranda, los accionistas y representantes de los accionistas del BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° G-20009148-7, con domicilio en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 18 de diciembre de 2009, bajo el N° 42, Tomo 288-A SDO; ente resultante de la fusión por incorporación autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° 682.09 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.329 de la misma fecha, por lo que BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., es el sucesor a título universal del patrimonio de las sociedades mercantiles BANFOANDES BANCO UNIVERSAL C.A., del BANCO CONFEDERADO S.A., C.A. CENTRAL, BANCO UNIVERSAL y BOLÍVAR BANCO, C.A.; siendo la última modificación a su Documento Constitutivo - Estatutario registrada en fecha 13 de enero de 2010, bajo el N° 2, Tomo 9-A SDO, ante la citada Oficina de Registro Mercantil, en virtud de la fusión por absorción de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., la cual fue autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Resolución N° 011.10 de fecha 12 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.344 de la misma fecha, siendo de esta manera BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., el sucesor a título universal del patrimonio de la sociedad mercantil Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.; para celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Bicentenario Banco Universal C.A., previamente convocada mediante publicación realizada en el Diario "Últimas Noticias" y "Vea", el día 29 de enero de 2014, en sus páginas 32 y 17 respectivamente y su respectiva Fe de Errata, publicada en fecha 31 de enero de 2014, en el Diario "Últimas Noticias" y "Vea", en sus páginas 19 y 11 respectivamente. Presentes en este acto: 1) El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de mil novecientos cincuenta millones (1.950.000.000) de acciones que representan el 75% del capital social, representado en este acto por LUIS ERNESTO LOPEZ CAVALIERI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.737.043, representación la suya que consta en Carta Poder N° 385.14 de fecha 05 de febrero de 2014; 2) La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, propietario de seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro (649.999.994) acciones que representan el 24.99% del capital social, representado por el ciudadano RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, según consta en Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de esa misma fecha; 3) JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.972.132, propietario de seis (6) acciones que representan el 0.01% del capital social. Constatado que los presentes representan el cien por ciento (100%) del capital social, se cumple el quórum estatutario y por lo tanto se declara válidamente constituida esta Asamblea. Acto seguido la Asamblea declara

que de conformidad con el Artículo 11 de los Estatutos, el ciudadano RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, antes identificado, representante del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública será quien presida esta reunión. Inmediatamente el ciudadano RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES designa como Secretaria Ad Hoc a la ciudadana LAURA DE SOUSA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.321.528, quien en tal carácter procedió a dar lectura del texto de la convocatoria publicada en el Diario "Últimas Noticias" y "Vea", el día 29 de enero de 2014, en sus páginas 32 y 17 respectivamente; la cual es del siguiente tenor: "BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Bs F. 2.600.000.000,00 CARAÇAS, DISTRITO CAPITAL. RIF G-20009148-7. CONVOCATORIA: La Junta Directiva del BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A. ha resuelto de conformidad con el Artículo 15 de su Documento Constitutivo Estatutario, convocar a sus Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 06 de febrero de 2014, a las 9:00 a.m., en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, Caracas; con el objeto de deliberar sobre los siguientes puntos: PRIMERO: Modificar los artículos 3, 4, 22, 23 y 25 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A. SEGUNDO: Notificar a la Asamblea de Accionistas de esta Institución Financiera las decisiones tomadas en sesiones de Junta Directiva Nro. 45 a la 51 del año 2013 y Nro. 1 a la 4 del año 2014, bajo la nueva administración y dirección del Presidente Rodolfo Clemente Marco Torres. TERCERO: Refundir en un solo texto el Documento Constitutivo Estatutario de la compañía para incluir las modificaciones realizadas a los artículos 3, 4, 22, 23 y 25. Caracas, 29 de enero de 2014. La Junta Directiva".

Los accionistas presentes aprobaron el Orden del Día propuesto por lo que inmediatamente se sometió a consideración en los siguientes términos: Con respecto a la modificación de los artículos 3, 4, 22, 23 y 25 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., referentes a la Duración del Banco, Objeto social, Duración de la Junta Directiva, Sesiones y atribuciones del Presidente del Banco, los accionistas acuerdan modificar las mismas para adaptarlas a las nuevas exigencias legales. Los nuevos artículos quedaran redactados así:

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

**ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL**

El Banco tiene por objeto la realización de todas las operaciones, negocios y actividades concernientes a los bancos universales, establecidas en la normativa legal que rige la actividad bancaria, así como, la implementación de acciones encaminadas a la gestión de beneficios sociales, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el presente Documento Constitutivo Estatutario.

**ARTÍCULO 22.- DURACION**

El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores Principales y Suplentes del Banco durarán dos (02) años; en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados, sin embargo mientras los integrantes de la Junta Directiva no sean designados o ratificados, continuarán válidamente en sus funciones y sus decisiones serán legítimas.

Parágrafo Único: No obstante, el tiempo aquí establecido el Presidente de la República, podrá incluso antes de este periodo modificar total o parcialmente a la Junta Directiva del Banco, lo cual deberá ser ratificado mediante la Asamblea de Accionistas que se celebre para tal fin.

**ARTÍCULO 23.- SESIONES**

La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos cuatro (04) de sus miembros ya sean estos principales o suplentes, siendo uno de ellos necesariamente el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de las mismas, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva. De existir paridad en la votación, el voto del Presidente del Banco tendrá valor decisivo.

**ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES**

La administración diaria e inmediata de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente, quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva. Además, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dedicarse a las actividades del Banco
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover los funcionarios y empleados del Banco.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
5. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a ésta última en su próxima reunión.

- 6 Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en la materia sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva
- 7 Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta Directiva".

Deliberado el primer punto del orden del día, la Asamblea de Accionistas APRUEBA POR UNANIMIDAD modificar los artículos 3, 4, 22, 23 y 25 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., sin embargo el accionista JOSÉ ALBERTO FEBRES PÉREZ, deja constancia de su opinión en cuanto a la modificación del artículo 5 referente al capital social del banco, debido a que el mismo no se corresponde con el número de acciones que debería tener en la actualidad, y así se asienta en esta Acta. Luego de resolver el primer punto, la ciudadana LAURA DE SOUSA, puso a la consideración de la Asamblea el Segundo Punto a tratar, manifestando la Asamblea de Accionistas estar en pleno conocimiento y de acuerdo con las decisiones emanadas de las sesiones de Junta Directiva Nro. 45 a la 51 correspondientes al período octubre – diciembre del año 2013, y Nro. 01 a la 04 relativo al mes enero del año 2014, bajo la nueva administración y dirección del Presidente Rodolfo Clemente Marco Torres, toda vez que el cargo de Vicepresidente Ejecutivo estuvo vacante durante esas sesiones. Ahora bien, con el objeto de facilitar el manejo del Documento Estatutario de la Compañía, y considerando que en esta Asamblea de Accionistas se han modificado artículos 3, 4, 22, 23 y 25 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., así como cualesquiera otros artículos que fueren necesarios para adaptar los nuevos cambios, los accionistas APRUEBAN POR UNANIMIDAD el tercer punto referente a refundir en un solo texto los estatutos modificados, autorizándose en consecuencia la transcripción y publicación del texto de la Reforma Estatutaria en los términos antes señalados, los cuales son del tenor siguiente:

**DOCUMENTO CONSTITUTIVO – ESTATUTARIO  
BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.  
CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO,  
DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

El nombre de la sociedad es Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., sin perjuicio de que en toda documentación se indique simplemente la mención Banco Bicentenario, C.A.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO**

El domicilio del Banco es la ciudad de Caracas y por decisión de la Junta Directiva, previo el cumplimiento de las formalidades legales, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación o de otro orden, en cualquier lugar de la República o del extranjero, así como trasladar o clausurar las que estime necesarias.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

**ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL**

El Banco tiene por objeto la realización de todas las operaciones, negocios y actividades concernientes a los bancos universales, establecidas en la normativa legal que rige la actividad bancaria, así como, la implementación de acciones encaminadas a la gestión de beneficios sociales, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el presente Documento Constitutivo Estatutario.

**CAPÍTULO II  
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO 5.- DEL CAPITAL**

El capital social del Banco es de Dos Mil Seiscientos Millones de Bolívares Fuertes (Bs. F. 2.600.000.000), representado en Dos Mil Seiscientos Millones (2.600.000.000) de acciones nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de Un Bolívar Fuerte (Bs. F. 1,00) cada una, suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y por el ciudadano José Alberto Febres Pérez en la proporción que a continuación se indica: Seiscientos Cuarenta y Nueve Millones Novecientas Noventa y Nueve Novecientas Noventa y Cuatro (649.999.994) acciones; Un Mil Novecientas Cincuenta Millones (1.950.000.000) acciones y Seis (6) acciones, respectivamente. Dichas acciones no podrán ser traspasadas sino con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contado dicha transferencia con la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

Las acciones del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., dan a sus titulares iguales derechos y dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del banco. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y, en caso de existir sobre alguna de ellas diversos titulares, el Banco no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos. Todo accionista tendrá derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital del Banco, en proporción al número de acciones que aparezcan registradas a su nombre en el Libro de Accionistas, para la fecha en que se decreta el correspondiente aumento.

**ARTÍCULO 7.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES**

La propiedad de las acciones se prueba por su inscripción en el Libro de Accionistas del Banco, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Estas operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente y otro miembro de la Junta Directiva del Banco designado por ésta.

**ARTÍCULO 8.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES**

Las acciones del Banco serán transferibles con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela con la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**ARTÍCULO 9.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES**

La Junta Directiva acordará la emisión de los Títulos que representan las acciones del Banco. Cada Título representará una o más acciones y contendrá las menciones que exija la ley, así como las que determine la Junta Directiva y serán firmados por uno o más funcionarios designados al efecto por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 10.- ASAMBLEAS**

La Asamblea de Accionistas, legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas, es la máxima autoridad del Banco y todas sus decisiones, siempre que estén conformes con lo previsto en este Documento y en las leyes, obligan al Banco y a todos los accionistas de éste, aun a quienes no hubiesen concurrido a ella.

**ARTÍCULO 11.- PRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública o por la persona que éste designe para tal fin.

**ARTÍCULO 12.- QUÓRUM y DECISION**

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, se considerarán válidamente constituidas para deliberar cuando en ellas estén

presentes o representados accionistas que fueren titulares de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social para la fecha de la Asamblea y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social representado en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 13.- ASAMBLEAS ORDINARIAS**

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dos (2) veces al año en la Sede Social del Banco, durante el transcurso de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

#### **ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Conocer el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar, modificar o improbar el balance general y demás estados financieros, con vista del informe de los comisarios.
3. Fijar las dietas correspondientes a los Directores y la remuneración del Presidente del Banco.
4. Designar dos (2) Comisarios y sus suplentes, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
5. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
6. Las demás que le señalen el Código de Comercio o estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 15.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando ello sea necesario siempre que interese al Banco, a fin de tratar cualesquiera objetos o materias, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

En caso de extrema necesidad, la publicación de la convocatoria antes referida, podrá realizarse por un lapso inferior, siempre y cuando obtenga la autorización expresa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

#### **ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS**

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán expresar el objeto, día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y será nula toda deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

#### **ARTÍCULO 17.- ACTAS**

De toda Asamblea se levantará un acta, que será suscrita por todos los concurrentes haciendo constar la representación que ejercen, la cual contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente.

#### **ARTÍCULO 18.- SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS**

El Secretario de las Asambleas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, podrá ser el Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces.

### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BANCO

#### **ARTÍCULO 19.- DE LA ADMINISTRACION DEL BANCO**

El Banco será administrado y dirigido por una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, conformada de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Ejecutivo y cinco (5) Directores Principales; en el entendido de que los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes.

#### **ARTÍCULO 20.- DESIGNACIÓN**

El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán elegidos por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de falta absoluta del Presidente, del Vicepresidente o de un miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, el Presidente de la República procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del período para el cual fueron designados. La ausencia injustificada, por tres (3) veces consecutivas, a las reuniones de Junta Directiva, será considerada como falta absoluta.

#### **ARTÍCULO 21.- INHABILIDADES**

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones financieras.
2. Las personas que tengan con el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Ministro encargado de la Economía, Finanzas y Banca Pública, el Presidente del Banco Central de Venezuela, el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, el Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, el Superintendente de la Actividad Aseguradora, parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad.
3. No podrá ser Presidente del Banco, la persona que desempeñe igual cargo o forme parte de una junta administradora en otro Banco o Institución Financiera, o de compañía de seguros, salvo disposición en contrario por parte del Presidente de la República.
4. Los deudores de obligaciones bancarias o fiscales demoradas.

#### **ARTÍCULO 22.- DURACION**

El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores Principales y Suplentes del Banco durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados; sin embargo mientras los integrantes de la Junta Directiva no sean designados o ratificados, continuarán válidamente en sus funciones y sus decisiones serán legítimas.

Parágrafo Único: No obstante, el tiempo aquí establecido el Presidente de la República, podrá incluso antes de este período modificar total o parcialmente a la Junta Directiva del Banco, lo cual deberá ser ratificado mediante la Asamblea de Accionistas que se celebre para tal fin.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTÍCULO 23.- SESIONES**

La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos cuatro (04) de sus miembros ya sean estos principales o suplentes, siendo uno de ellos necesariamente el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de las mismas, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva. De existir paridad en la votación, el voto del Presidente del Banco tendrá valor decisivo.

#### **ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES**

La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de administración de los negocios del Banco, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
7. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital y el reparto de dividendos.
8. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional del Banco.
9. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, así como la escala general de remuneraciones para el personal del Banco.
10. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República.
11. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación.
12. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad que considere convenientes para la administración de la institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones del Banco.
13. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar los directores y funcionarios en estos entes que, en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas.
14. Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
15. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes de los comisarios.
16. Designar los auditores externos que habrán de dictaminar sobre los estados financieros del Banco.
17. Delegar en el Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

##### ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES

La administración diaria e inmediata de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente, quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva. Además, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dedicarse a las actividades del Banco.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover los funcionarios y empleados del Banco.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
5. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a ésta última en su próxima reunión.
6. Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en la materia, sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva.
7. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta Directiva.

#### SECCIÓN TERCERA DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

##### ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES

La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que ésta les fije, entre ellas:

1. Darse por citado en nombre del Banco ante los Tribunales de la República de cualquier competencia, en los juicios que contra el Banco se intentaren.
2. Reconvenir, intentar y contestar demandas.
3. Convenir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho.
4. Transigir, hacer posturas en reñates judiciales o extrajudiciales.
5. Absolver posiciones juradas, y en general, seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos.
6. Representar al Banco ante el Tribunal Supremo de Justicia.

En el acta de Junta Directiva donde se designe al Representante Judicial, se autorizará al Presidente para otorgar el respectivo poder con las facultades que

señale la Junta Directiva, el cual se remitirá al Registro Mercantil para su inscripción y publicación. Igual procedimiento se llevará a cabo para la revocatoria del poder.

#### SECCIÓN CUARTA DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

##### ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES

El Vicepresidente Ejecutivo es el órgano directo y colaborador inmediato del Presidente del Banco y de la Junta Directiva; deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente del Banco, y sus atribuciones son:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco.
2. Colaborar con el Presidente del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios corporativos, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de acuerdo con las políticas y programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco.
5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas de negocios y soporte administrativo.
6. Dirigir las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco.
7. Velar por el cabal cumplimiento de los Comités que estos Estatutos especifican.
8. Ejercer las facultades y cumplir con las atribuciones que le establezcan la Junta Directiva y el Presidente.
9. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencias que le sean delegados por la Junta Directiva o por el Presidente.
10. Las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS INTERNOS SECCIÓN PRIMERA

##### DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORIA

##### ARTÍCULO 28.- CONFORMACIÓN

El Banco contará con un Comité interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. El comité elegirá la persona que actuará como su coordinador.

##### ARTÍCULO 29.- OBJETO

El Comité Interno de Auditoría tendrá por objeto el seguimiento de la evolución y resultado de los trabajos de auditoría realizados tanto por los Auditores Externos como por el Contralor Interno del Banco.

##### ARTÍCULO 30.- REUNIONES

El Comité Interno de Auditoría deberá reunirse al cierre de cada semestre, en las fechas previamente convocadas por el Coordinador del Comité, con los Auditores Externos del Banco, para analizar en sesiones de trabajo, el correspondiente informe semestral que deben presentar los Auditores Externos y, verificar, en particular, que dicho informe contenga la información requerida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

El Comité Interno de Auditoría deberá reunirse, previa convocatoria que hará el Coordinador del Comité, por lo menos cada noventa (90) días, con el Contralor Interno, para examinar el resultado de los trabajos de las distintas auditorías practicadas por la Contraloría Interna del Banco, en los respectivos trimestres, y para recomendar la realización de determinadas auditorías en áreas específicas. Asimismo, el Comité Interno de Auditoría podrá celebrar reuniones con los auditores internos y externos del Banco, así como, con el Contralor Interno, en cualquier otro momento que se considere conveniente previa convocatoria que

hará el Coordinador, por cuenta propia a requerimiento de alguno de sus miembros. En cualquier caso, el Comité Interno de Auditoría informará periódicamente a la Junta Directiva de los resultados de sus reuniones con los Auditores Externos y con el Contralor Interno del Banco.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE**  
**CAPITALES**

**ARTÍCULO 31.- CONFORMACIÓN**

El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. Será presidido por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.- OBJETO**

El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá por objeto coordinar las medidas preventivas tendentes a combatir la legitimación de capitales.

**ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES**

El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.
2. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos así como en los informes de gestión diseñados para ser presentados a la aprobación de la Junta Directiva del Banco.
3. Las demás, que le sean designadas por la Junta Directiva del Banco.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS**

**ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN**

El Banco contará con un Comité de Riesgos Bancarios que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados anualmente por la Junta Directiva. Dicho Comité elegirá a la persona que actuará como su Coordinador, y deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.

**ARTÍCULO 35.- OBJETO**

El Comité de Riesgos Bancarios tendrá por objeto evaluar los riesgos operacionales del Banco.

**ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES**

El Comité de Riesgos Bancarios estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco y sus actuaciones y funciones se llevarán a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones, en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener tal incidencia en un momento dado, evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos y realización de inversiones y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS COMISARIOS**

**ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN**

El Banco tendrá dos (2) Comisarios Principales y sus respectivos Suplentes, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, serán electos cada año en la Asamblea y en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de

elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes. Los Comisarios durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las atribuciones previstas en el Código de Comercio.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS**

**ARTÍCULO 38.- DE LOS EJERCICIOS Y BALANCES**

El Banco hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de ganancias y pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

**ARTÍCULO 39.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA**

Toda la documentación correspondiente a los balances se entregará a los Comisarios con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Balance y el informe de los Comisarios se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

**ARTÍCULO 40.- UTILIDADES Y RESERVAS**

Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 41.- LIQUIDACION**

Terminado o disuelto el Banco, la liquidación se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

**CAPÍTULO XI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.- DEBER DE SECRETO**

A toda persona que en alguna forma preste sus servicios al Banco, se le instruirá el deber de guardar el más estricto secreto sobre las operaciones de las cuales tenga conocimiento en razón de su cargo o empleo, y en especial, acerca de lo tratado con los clientes del Banco.

Los criterios a seguir por la Junta Directiva, para clasificar el contenido de la información que deba tener carácter confidencial, así como establecer el mecanismo idóneo para registrar dicha información, se regirán por lo previsto en la resolución que sobre el particular adopte la Junta Directiva. Se entiende por información confidencial, aquella que no debe ser entregada, comunicada, difundida, ni utilizada fuera de los límites establecidos por la Ley. La información de esta naturaleza, correspondiente a los clientes del Banco, sólo podrá ser suministrada a las autoridades competentes cuando éstas así lo requieran atendiendo a lo previsto en la legislación. En todo caso, el suministro de la información a las autoridades competentes corresponde al Presidente, o las personas debidamente facultadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43.- NORMATIVA APLICABLE**

En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

Por último, dicha Asamblea acuerda por unanimidad autorizar a la ciudadana LAURA DE SOUSA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.321.528, para con su sola firma certificar el contenido de esta Acta de Asamblea y para efectuar sin limitación alguna, todos los trámites necesarios para el Registro y Publicación de la misma. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 10:45 am, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; firmando todos los asistentes en señal de aprobación:

Por el BANDES:

Por el MPPEFBP:

Accionista:

JOSE ALBERTO FERNANDEZ PEREZ  
C.I. V-5992133



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 093.14

FECHA: 4 de julio de 2014  
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo La Esquina, C.A., está autorizado para actuar en el mercado cambiario según oficio SBIF-CJ-3853 de fecha 7 de mayo de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11709 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y de la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la constitución de una Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentara un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem* en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de

los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de Compra y Venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*. Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Incumplimiento al Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs/\$ 0,195 para la venta y Bs./\$ 0,188 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodología de cálculo aplicada, se tomó una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el período 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia utilizado para la compra fue de Bs./US\$ 8,820 y para la venta de Bs./US\$ 9,140.

Visto que el Operador Cambiario La Esquina, C.A., informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívares con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra y en Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario La Esquina, C.A., mediante comunicación de fecha 14 de mayo de 2012, recibida el 22 de mayo del mismo año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11709 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-20747 de fecha 17 de julio de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo La Esquina, C.A., donde se efectuaron una serie de observaciones relacionadas con el capital mínimo suscrito y pagado del Operador; así como, a la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de dicho Operador, todo ello indicado en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, donde este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta días (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34184 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38881 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se ha presentado el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario no dio respuesta al oficio SIB-DSB-UNIF-38881 razón por la cual, se practicó otra Visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas en el oficio SIB-DSB-UNIF-09318 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-02432 de fecha 23 de enero de 2014, remitió al Ente Emisor el informe SIB-DSB-CJ-OD-02433 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 *ejusdem*, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 *ibidem*.

Visto el incumplimiento a los artículos 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la

Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", esta Superintendencia considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Esquina, C.A.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 15 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,


#### RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo La Esquina, C.A.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo La Esquina, C.A., el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 íbidem.

Comuníquese y publíquese.

  
Mary Rosa Espinoza de Robles  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 044  
Caracas, 30 de Abril de 2014  
204º, 155º y 15º

Visto que la sociedad mercantil **MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la aprobación de la designación de dicha compañía como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias no Convertibles en Acciones, Emisión 2013, emitidas por la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, por un monto de Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00), cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 001, de fecha 03 de enero de 2014 y conforme a lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 20 de marzo de 2014.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 6 numeral 11 y el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, y los artículos 36 y 37 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones,

#### RESUELVE

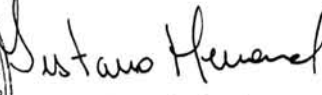
1.- Aprobar la designación de la sociedad mercantil **MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias no Convertibles en Acciones, emisión 2013, emitidas por la sociedad mercantil **NETUNO, C.A.**, por un

monto de Cien Millones de Bolívares (Bs. 100.000.000,00), cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 001, de fecha 03 de enero de 2014 y conforme a lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 20 de marzo de 2014.

2.- Notificar a las sociedades mercantiles **NETUNO, C.A.**, y a **MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

  
Gustavo J. Hernández J.  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 045  
Caracas, 30 de Abril de 2014  
204º, 155º y 15º

Visto que **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.** se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar se estampe la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual se haga constar la reducción del capital social de la citada sociedad mercantil, de la cantidad de Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Un Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 95.761,50) como resultado de la redención de Sesenta y Tres Mil Ochocientas Cuarenta y Una (63.841) acciones de las cuales Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos (48.692) son acciones comunes clase "A" y Quince Mil Ciento Cuarenta y Nueve (15.149) acciones comunes clase "B" las cuales se mantenían en tesorería, producto del Programa de Recompra de Acciones establecido por la empresa, de conformidad con las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas el 31 de marzo y el 23 de septiembre de 2011.

Visto que una vez efectuado la reducción de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, el capital social de dicha sociedad pasa de Ciento Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Doscientos Tres Bolívares (Bs. 153.418.203) a Ciento Cincuenta y Tres Millones Trescientas Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con Cincuenta Céntimos (Bs. 153.322.441,50), representado en la cantidad de Ciento Dos Millones Doscientas Catorce Mil Novecientas Sesenta y Un (102.214.961) acciones comunes, nominativas, de las cuales Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientas Un Mil Trescientas Cuarenta y Tres (59.401.343) son acciones comunes clase "A" y Cuarenta y Dos Millones Ochocientas Trece Mil Seiscientos Dieciocho (42.813.618) son acciones comunes clase "B", con un valor nominal de (Bs. 1,50) cada una.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Ley de Mercado de

Valores, en concordancia con el artículo 1 y 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

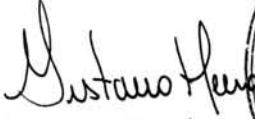
### RESUELVE

1.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores mediante la cual conste la reducción del capital social de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Un Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 95.761,50) como resultado de la redención de Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Una (63.841) de las cuales Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos (48.692) acciones comunes clase "A" y Quince Mil Ciento Cuarenta y Nueve (15.149) acciones comunes clase "B" y la consecuente desincorporación de las mismas en el citado Registro, quedando el capital de dicha compañía representado en la cantidad de Ciento Dos Millones Doscientos Catorce Mil Novecientas Sesenta y Un (102.214.961) acciones comunes, nominativas, de las cuales Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientas Un Mil Trescientas Cuarenta y Tres (59.401.343) son acciones comunes clase "A" y Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Trece Mil Seiscientos Dieciocho (42.813.618) son acciones comunes clase "B", con un valor nominal de Un Bolívar con Cincuenta Céntimos (Bs. 1,50) cada una para un capital de Ciento Cincuenta y Tres Millones Trescientas Veintidós Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con Cincuenta Céntimos (Bs. 153.322.441,50).

2.- Notificar a **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A, Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Gustavo J. Hernández**  
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 045-1  
 Caracas, 05 de mayo de 2014  
 204º, 155º y 15º

Vista la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.126 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2014, el cual establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 4 del Convenio Cambiario N° 27 de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014, deberá dictar la normativa prudencial que regulará la participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) en el marco de la normativa cambiaria dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 7, en concordancia con el artículo 19, Parágrafo Primero de la Ley de Mercado de Valores, dictará las Normas que regulen cualquier otra actividad relativa a los Operadores de Valores Autorizados.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, dentro del ámbito de su competencia mediante Resolución Nro. 0030 de fecha 25 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.387 de fecha 4 de abril de 2014, dicta las "Instrucciones Prudenciales para la participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)".

Visto que la Resolución Nro. 0030 de fecha 25 de marzo de 2014, establece en su artículo 1, la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores para que los Operadores de Valores Autorizados puedan participar en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), otorgando en su disposición transitoria primera un lapso de treinta días continuos para el cumplimiento de los requisitos allí exigidos y en su disposición transitoria tercera, veinticuatro autorizaciones provisionales y por el mismo lapso, a los fines de iniciar la participación de los mismos en el SICAD II.

Visto que en fecha 03 de mayo de 2014, venció el plazo de treinta días continuos otorgados, corresponde a esta Superintendencia, de conformidad con la disposición transitoria segunda de la referida Resolución N° 0030, dictar la resolución correspondiente mediante la cual se autoriza a los Operadores de Valores Autorizados que hayan cumplido con los requisitos exigidos y el resto de las normativas aplicables, para actuar de manera permanente en el citado Sistema.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19, numeral 3 y su Parágrafo Primero y el artículo 20, numeral 7 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 1 de la Resolución Nro. 0030 de fecha 25 de marzo de 2014,

### RESUELVE

1. Autorizar para actuar, como Operadores Cambiarios con carácter permanente, en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:
  1. ACTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A.
  2. BANACCI CASA DE BOLSA, C.A.
  3. BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A.
  4. BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.

5. BFC CASA DE BOLSA, C.A
6. BNH CASA DE BOLSA, C.A.
7. BOD VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
8. CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.
9. CAPITALFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.
10. CITI VALORES ASESORA DE INVERSIÓN Y CASA DE BOLSA, C.A.
11. CORINVEST CASA DE BOLSA, C.A.
12. CORP CASA DE BOLSA, C.A.
13. CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A
14. FINANCorp VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
15. FIVENCA CASA DE BOLSA, C.A.
16. GLOBAL CAPITAL VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE, C.A.
17. GLOBAL MARKETS CASA DE BOLSA, C.A.
18. GLOBALCORP CASA DE BOLSA, C.A.
19. INCORP CASA DE BOLSA, C.A.
20. INTERBONO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
21. INTERSEC CASA DE BOLSA, C.A.
22. KAIROS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
23. MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.
24. MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.
25. MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.
26. PALOGRANDE CASA DE BOLSA, C.A.
27. PROINVERSIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.
28. PROVINCIAL CASA DE BOLSA, C.A.
29. RATIO SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES, C.A.
30. RENDIVALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
31. SOLFIN SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
32. SUMA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.
33. VALCREDI CASA DE BOLSA, C.A.
34. YORK SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE TÍTULOS VALORES. C.A.

2. La Superintendencia Nacional de Valores, podrá en cualquier momento autorizar al (los) Operador(es) de Valores Autorizado(s) que cumpla(n) con los requisitos establecidos

en la Resolución N° 0030 de fecha 25 de marzo de 2014 y las demás normas que rigen el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

3. Igualmente, podrá la Superintendencia Nacional de Valores, de manera inmediata y sin que medie proceso administrativo alguno, suspender o revocar, la autorización para actuar como Operadores Cambiarios con carácter permanente, en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a los Operadores de Valores Autorizados que hayan incumplido las normas que regulan dicho Sistema.

4. Dejar sin efecto desde la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las veinticuatro autorizaciones provisionales otorgadas por la Superintendencia Nacional de Valores a los Operadores de Valores Autorizados que se mencionan en la disposición transitoria tercera de la Resolución Nro. 0030 de fecha 25 de marzo de 2014.

Publíquese,



*Gustavo J. Hernández*

Gustavo J. Hernández J.

Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 0047  
Caracas, 09 de mayo de 2014  
204º, 155º y 15º

Visto que la sociedad mercantil Petróleos de Venezuela, S.A., (Pdvs), representada por su Vicepresidente de Finanzas, ciudadano Víctor E. Aular Blanco, titular de la cédula de identidad N° V-6.835.572, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de notificar la emisión de obligaciones del Bono PDVSA 2024, aprobada por su Junta Directiva N° 2014-04 de fecha 05 de mayo de 2014, hasta por un monto de Cinco Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000.000,00), con las siguientes características:

**EMISOR:** Petróleos de Venezuela, S.A., (Pdvs)

**MONTO:** Hasta Cinco Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000.000,00)

**MONEDA:** Denominados en Dólares de los Estados Unidos de América. Son adquiridos en la colocación primaria en Bolívars (6,30Bs./USD)

**PRECIO:** Entre el 53,14% y 56,32%

**MONTO MÍNIMO DE LA NEGOCIACIÓN:** monto mínimo de denominación de USD 100, y múltiplos integrales de USD 1.00.

**PAGO DEL PRINCIPAL:** Amortización anuales, iguales y consecutivas durante los años 2022, 2023 y 2024

**CUSTODIA:** Euroclear Bank, S.A./ N.V., Clearstream Banking y DTC

**LISTADO:** Bolsa de Luxemburgo

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 2024

**CUPÓN:** 6% anual, pagaderos semestralmente

**COLOCACIÓN PRIMARIA:** Sistema de Colocación Adjudicación Directa

**IMPUESTO:** Exentos del I.S.L.R.

**COORDINADORES:** Citibank y Evrofinance Mosnarbank

Esta Superintendencia Nacional de Valores, tomando en consideración las características de la emisión, antes enunciadas, actuando de conformidad con los artículos 1, 4 y 17 de la Ley de Mercado de Valores;

RESUELVE

1. Autorizar y calificar como Oferta Privada la colocación de la emisión del Bono PDVSA 2024 de la sociedad mercantil Petróleos de Venezuela, S.A., (Pdvs), aprobada por su Junta Directiva N° 2014-04 de fecha 05 de mayo de 2014, por un monto de hasta Cinco Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000.000,00).

2. Notificar a la sociedad mercantil Petróleos de Venezuela, S.A., (Pdvs), lo acordado en la presente.

Comuníquese y Publíquese,



*Gustavo J. Hernández*

Gustavo J. Hernández J.

Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0048  
Caracas, 12 de Mayo de 2014

204º, 155º y 15º

El Superintendente Nacional de Valores, designado mediante Decreto N° 775 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, actuando de conformidad con el contenido de los artículos 5 de la Ley de Mercado de Valores y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

**RESUELVE**

**Primero:** Delegar en el ciudadano PABLO JOSÉ ROMERO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.531.181, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios (E), designado mediante Resolución N° 035 de fecha 20 de marzo de 2014, la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Comunicaciones dirigidas a las personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, intimando el pago de los montos que adeudan por concepto de las tasas y contribuciones a las que se refieren las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Expedición de las planillas de liquidación de las tasas y contribuciones.
- 3.- Expedición de estados de cuenta relacionados con los montos por concepto de tasas y contribuciones, a los sujetos regulados por este Organismo.
- 4.- Expedición de Solvencias a los sujetos regulados.

**Segundo:** El presente acto de delegación de firma no entraña la transmisión de las competencias y responsabilidades, pues solo se limita a la facultad para suscribir los actos y documentos señalados y tampoco conlleva la facultad de subdelegar tal firma.

**Tercero:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Superintendente Nacional de Valores o a quien este indique, una relación detallada de los actos y documentos suscritos con ocasión de esta delegación.

Notificar al ciudadano PABLO JOSÉ ROMERO CASTILLO, previamente identificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese



*Gustavo Hernández Jiménez*  
**Gustavo Hernández Jiménez**  
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0050  
Caracas, 13 de Mayo de 2014  
204º, 155º y 15º

El Superintendente Nacional de Valores, designado mediante Decreto N° 775 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, actuando de conformidad con el contenido de los artículos 5 de la Ley de Mercado de Valores y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

**RESUELVE**

**Primero:** Delegar en el ciudadano CARLOS JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V- 15.043.394, en su carácter de Gerente de Consultoría Jurídica, designado mediante Resolución N° 013 de fecha 12 de febrero de 2014, la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Comunicaciones dirigidas a las personas naturales y jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, intimando el pago de los montos que adeudan por concepto de tasa y contribuciones a las que se refieren las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

**Segundo:** El presente acto de delegación de firma no entraña la transmisión de las competencias y responsabilidades, pues solo se limita a la facultad para suscribir los actos y documentos señalados y tampoco conlleva la facultad de subdelegar tal firma.

**Tercero:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Superintendente Nacional de Valores o a quien este indique, una relación detallada de los actos y documentos suscritos con ocasión de esta delegación.

Notificar al ciudadano CARLOS JOSÉ HERNÁNDEZ BRICEÑO, previamente identificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese

*Gustavo Hernández Jiménez*  
**Gustavo Hernández Jiménez**  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 0053  
Caracas, 21 de mayo de 2014  
204º, 155º y 15º

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la ciudadana **Yanida Cañizales Tancredi**, titular de la cédula de identidad N° V-4.084.727, quien fue autorizada por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución 135-90, de fecha 05 de junio de 1990.

Visto que en fecha 27 de octubre de 2010, la ciudadana **Yanida Cañizales Tancredi**, arriba identificada, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Asesor de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores una vez analizada la solicitud presentada por el referido ciudadano y en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.


## RESUELVE


1.- Cancelar la autorización otorgada a la ciudadana **Yanida Cañizales Tancredi**, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución 135-90, de fecha 05 de junio de 1990, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la ciudadana **Yanida Cañizales Tancredi**, para actuar como Asesor de Inversión.

3.- Notificar a la ciudadana **Yanida Cañizales Tancredi**, lo acordado por en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Gustavo J. Hernández J**  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 0058  
Caracas, 30 de mayo de 2014  
204º, 155º y 15º

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores el ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-11.734.102, quien fue autorizado por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución 143-91, de fecha 07 de mayo de 1991.

Visto que en fecha 31 de enero de 2011, el ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, arriba identificado, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Asesor de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores una vez analizada la solicitud presentada por el referido ciudadano y en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

## RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución 143-91, de fecha 07 de mayo de 1991, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, para actuar como Asesor de Inversión.

3.- Notificar al ciudadano **Juan Carlos Escotet Rodríguez**, lo acordado por en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Gustavo J. Hernández J**  
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA.  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.  
PRESIDENCIA.

204º, 155º Y 15º

Caracas, 02 de julio de 2014.

PROVIDENCIA N° 420

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió designar a partir del 10 de junio de 2014, al ciudadano **CARLOS EDUARDO ALCALÁ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.953.440, como Auditor Interno Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, quien cumplirá sus funciones hasta tanto se designe el titular del cargo mediante Concurso Público contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional el Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para

la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, de conformidad con lo establecido en Punto de Cuenta a la Presidenta N° GRH 164, de fecha 10/06/2014.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05/02/2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11/02/2014.

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS - DESPACHO DEL  
MINISTRO N° 053 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA - DESPACHO  
DEL MINISTRO N° 053

Caracas, 11 de JUN. de 2014

Años 204º, 155º y 15º

De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 9.314 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y se crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha y el Decreto N° 737 de fecha 15 de enero de 2014, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, por la de Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, lo dispuesto en los artículos 60 y 77 numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Objetivo 3.2.4.1 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019; estos Despachos

### CONSIDERANDO

La necesidad de diseñar una arquitectura financiera eficiente y soberana, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional tanto en la planificación, evaluación de viabilidad, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo, como en el fomento de los mecanismos institucionales para el seguimiento en la distribución justa y el acceso de los recursos de la cartera de crédito a la manufactura,

### CONSIDERANDO

Las acciones para fomentar el desarrollo del aparato productivo nacional, adelantadas por el Ministerio del Poder Popular para Industrias, requieren la ejecución de financiamiento y de las acciones que permitan desarrollar economías de escala y complementariedad en el tejido productivo social, a objeto de construir un nuevo metabolismo económico,

### CONSIDERANDO

La opinión favorable emitida por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión N° 4.690 de fecha 22/04/2014, y por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante oficio N° SIB-II-CCD-13472 de fecha 25 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

Dictan la siguiente:

### RESOLUCIÓN

#### Objeto

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto, fijar el porcentaje de cumplimiento de la cartera de créditos dirigida al sector manufacturero, por parte de la banca universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal 2014, así como los parámetros de financiamiento.

#### Sujetos obligados

**Artículo 2.-** La banca universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal 2014, destinará de su cartera de créditos al 31/12/2014, al financiamiento de actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, referidos en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, un monto no menor al equivalente al diez por ciento (10 %) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31/12/2013.

#### Cronograma de cumplimiento

**Artículo 3.-** A los fines de evaluar el cumplimiento obligatorio por parte de la banca universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal 2014, del porcentaje indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, el porcentaje de medición y cumplimiento de la cartera manufacturera deberá ajustarse, al siguiente cronograma:

PERÍODO	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	Al 30/09/2014	8 %
2	AL 31/12/2014	10 %

#### Parámetros de Financiamiento

**Artículo 4.-** El financiamiento a las operaciones y proyectos de carácter manufacturero referidos en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, sin desmedro de lo establecido en el artículo 2 y en concordancia con los artículos 6 y 13 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1. Estar dirigidos a Unidades Económicas cuya actividad principal se tipifique dentro de las siguientes actividades industriales de acuerdo al Código Industrial Internacional Uniforme (CIUI Revisión 4):

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	TÍTULO
C				Industrias Manufactureras
	10			Elaboración de productos alimenticios
		101	1010	Procesamiento y conservación de carne
		102	1020	Procesamiento y conservación de carne, crustáceos y moluscos
		103	1030	Procesamiento y conservación de frutas y vegetales

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	TÍTULO
		104	1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
		105	1050	Elaboración de productos lácteos
		106		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.
			1061	Elaboración de productos de molinería.
			1062	Elaboración de almidones y productos elaborados del almidón.
		107		Elaboración de otros productos alimenticios
			1071	Elaboración de productos de panadería
			1072	Elaboración de azúcar
			1073	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
			1074	Elaboración de macarrones, fideos, cuscús y productos farináceos similares
			1075	Elaboración de comidas y platos preparados
			1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
		108	1080	Elaboración de alimentos preparados para animales
		11		Elaboración de bebidas
			110	Elaboración de bebidas
				1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
				1102 Elaboración de vinos
				1103 Elaboración de bebidas malteadas y de malta
				1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y aguas embotellada
		12	120	1200 Elaboración de productos de tabaco
		13		Fabricación de productos textiles
			131	Hilatura, tejeduría y acabados de productos textiles
				1311 Preparación e hilatura de fibras textiles
				1312 Tejeduría de productos textiles
				1313 Acabado de productos textiles
			132	Fabricación de otros productos textiles

1321	Fabricación de tejidos y tela de punto (Crocheted o Ganchillo)
1322	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1323	Fabricación de tapices y alfombras
1324	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1329	Fabricación de otros textiles n.c.p.
14	<b>Fabricación de prendas de vestir</b>
141	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
142	Fabricación de artículos de piel
143	Fabricación de Prendas de Tejidos de Punto y Ganchillo
15	<b>Fabricación de cueros y productos conexos</b>
151	Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles
1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano, y artículos de talabartería y guarnicionería
152	Fabricación de calzado
16	<b>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.</b>
161	Aserrados y acepilladura de madera
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables.
1621	Fabricación de Hojas y Piezas de Madera para Enchapado y Paneles a Base de Madera
1622	Fabricación de Partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
1623	Fabricación de recipientes de madera
1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
17	<b>Fabricación de papel y de los productos de papel</b>
170	Fabricación de papel y de los productos de papel
1701	Fabricación de pulpa, papel y cartón
1702	Fabricación del papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
1709	Fabricación de otros artículos del papel y cartón
18	<b>Actividades de impresión y reproducción de grabaciones</b>
181	Actividades de impresión y servicios conexos
1811	Actividades de impresión
1812	Servicios relacionados con la impresión
182	Reproducción de grabaciones
19	<b>Fabricación de coque y de productos de la refinación del petróleo</b>
191	Fabricación de productos de horno de coque
192	Fabricación de los productos de la refinación del petróleo
20	<b>Fabricación de sustancias y productos químicos</b>
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos de nitrógeno, plásticos y caucho sintético en formas primarias
2011	Fabricación de sustancias químicas básicas
2012	Fabricación abonos y compuestos de nitrógeno
2013	Fabricación de plásticos y de caucho sintético en formas primarias
202	Fabricación de otros productos químicos
2021	Fabricación de pesticidas y de otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
203	Fabricación de fibras manufacturadas
21	<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos</b>
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos
22	<b>Fabricación de productos de caucho y plástico</b>
221	Fabricación de productos de caucho
2211	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho, recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
2219	Fabricación de otros productos de caucho
222	Fabricación de productos de plástico
23	<b>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</b>
231	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
2391	Fabricación de productos refractarios
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana
2394	Fabricación de cemento, de la cal y del yeso
2395	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
24	<b>Fabricación de metales comunes</b>
241	Industrias básicas de hierro y acero básicos
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
243	Fundición de metales
2431	Fundición de hierro y acero
2432	Fundición de metales no ferrosos
25	<b>Fabricación de productos derivados del metal, excepto maquinaria y equipo</b>
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y los generadores de vapor
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
2513	Fabricación de los generadores del vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
252	Fabricación de armas y municiones
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de trabajo de metales
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
2592	Fabricación, Tratamiento y revestimiento de metales
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.
26	<b>Fabricación de los productos Informáticos, electrónicos y ópticos</b>
261	Fabricación de productos electrónicos
262	Fabricación de computadoras y equipo periférico
263	Fabricación de equipos de comunicaciones
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
265	Fabricación de equipos para medir, verificar, y navegar y de equipos de control, y relojes de todo tipo
2651	Fabricación de equipos para medir, verificar, y navegar y de equipos de control
2652	Fabricación de todo tipo de relojes
266	Fabricación de equipos radiológicos, electromédicos y electroterapéuticos
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
27	<b>Fabricación de equipo eléctrico</b>
271	Fabricación de motores eléctricos, generadores, transformadores eléctricos, distribución de la electricidad y aparato del control

272	Fabricación de baterías y acumuladores
273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros cables eléctricos y electrónicos
2733	Fabricación de dispositivos de cableado
274	Fabricación de equipos de iluminación eléctricos
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico
279	Fabricación de otro equipo eléctrico
28	<b>Fabricación de la maquinaria y equipo n.c.p.</b>
281	Fabricación de la maquinaria de uso general
2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
2812	Fabricación de equipos hidráulicos
2813	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipos periféricos)
2818	Fabricación de herramientas manuales
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
282	Fabricación de maquinaria de uso especial
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
2822	Fabricación de maquinarias de metal formación y máquinas herramientas
2823	Fabricación de maquinaria para metalurgia
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
29	<b>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</b>
291	Fabricación de vehículos automotores
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos
30	<b>Fabricación de otros tipos de equipo de transporte</b>
301	Construcción de buques y otras embarcaciones
3011	Construcción de buques y estructuras flotantes
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante
303	Fabricación de aeronaves y naves espaciales y de maquinaria conexa
304	Fabricación de vehículos militares de combate
309	Fabricación de tipos de equipo de transporte n.c.p.
3091	Fabricación de motocicletas
3092	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas para inválidos
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
31	<b>Fabricación de muebles</b>
310	Fabricación de muebles
32	<b>Otras industrias manufactureras</b>
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
3211	Fabricación de joyas y artículos conexos
3212	Fabricación de joyas de imitación y artículos conexos
322	Fabricación de instrumentos musicales
323	Fabricación de artículos de deporte
324	Fabricación de juegos y juguetes
325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.
33	<b>Reparación e instalación de la maquinaria y equipo</b>
331	Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipos
3311	Reparación de productos elaborados de metal
3312	Reparación de maquinaria
3313	Reparación de equipo electrónico y óptico
3314	Reparación de equipo eléctrico
3315	Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores
3319	Reparación de equipo de otro tipo
332	Instalación de maquinaria y equipo industrial

2. En el caso de las actividades relacionadas a la construcción o ejecución de obras civiles de uso privado, solo podrán financiarse aquellas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad productiva, como por ejemplo: construcción de galpón, remodelación de local, construcción de patio de maniobras, entre otras. Dichas operaciones deberán ser fiscalizadas por la institución prestataria y en ninguna circunstancia deberán tener un uso diferente al necesario para el desarrollo de la actividad económica, durante la vigencia de la operación. Bajo ninguna circunstancia podrán financiarse obras de construcción en terrenos cuya zonificación sea diferente a la Industrial.

3. Podrán financiarse operaciones relacionadas al transporte de mercancías por parte de una unidad económica, solo si se refieren a:

a) Adquisición de equipos de manipulación de cargas a lo interno de la unidad.

b) Adquisición de unidades de transporte de mercancías, cuya capacidad de carga no sea inferior a los 550 Kg, y la cantidad máxima de puestos no exceda los tres (03) pasajeros.

Bajo ninguna circunstancia se permite el financiamiento de unidades de transporte exclusivo de pasajeros, así como el financiamiento a unidades económicas cuya actividad principal sea el transporte.

**Tipo de bienes que podrán financiarse**  
**Artículo 5.-** Se podrán financiar operaciones comerciales siempre y cuando estén destinadas al comercio de los siguientes tipos de bienes:

- Venta al por mayor de piedra, arena y arcilla
- Venta al por mayor productos intermedios, destinados a la incorporación en los procesos de fabricación de las actividades descritas en el artículo 1.
- Bajo ninguna circunstancia se considerara dentro de este apartado, las operaciones comerciales de bienes al por mayor de productos empaquetados para su venta al detal.
- Venta al por mayor de desperdicios y desechos dirigidos a procesos de reciclaje. Las operaciones dirigidas al comercio no deberán exceder en su conjunto, un 5% del total de la cartera de crédito al sector manufacturero.

#### Sectores Estratégicos de Desarrollo

**Artículo 6.-** Los Sectores Estratégicos de Desarrollo, en función del máximo interés nacional a objeto de satisfacer las necesidades sociales, sustituir importaciones y promover una base de exportación alternativa para el país que desarrolle su potencia económica. Estos sectores estratégicos de la industria manufacturera deben concentrar un sesenta por ciento (60%) del diez por ciento (10%) mínimo exigido sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31/12/2013.

DIVISION	GRUPO	CLASE	TITULO
10			Elaboración de productos alimenticios
11			Elaboración de bebidas
13			Fabricación de productos textiles
	141	1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
		1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y tañido de pieles
			Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles;
16			fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.
17			Fabricación de papel y de los productos de papel
20			Fabricación de sustancias y productos químicos
21	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos
22			Fabricación de productos de caucho y plástico
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	243	2430	Fundición de metales
25	250	2500	Fabricación de productos derivados del metal, excepto maquinaria y equipo. En Específico:
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
		2592	Fabricación, Tratamiento y revestimiento de metales
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
26	263	2630	Fabricación de Equipos de Comunicaciones. En específico: Transmisores de radio y televisión y aparatos para telefonía y telegrafía con hilos, partes y piezas
26	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo. En específico: Receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos
29	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques
29	293	2930	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos

#### Porcentaje mínimo al financiamiento por tipo de industrias

**Artículo 7.-** Se establece en cuarenta (40%) el porcentaje mínimo de la cartera dirigida al sector manufacturero al financiamiento de pequeñas y medianas industrias, conjuntas, empresas comunitarias, así como estatales definidas en las leyes respectivas.

#### Atribuciones del Comité de Seguimiento

**Artículo 8.-** El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Manufacturera, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, emitirá por lo menos tres (3) veces al año, opinión respecto al cumplimiento de la cartera manufacturera por parte de los bancos universales, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, a fin de asegurar el impulso y atención de los proyectos estratégicos para la profundización del tejido industrial del país, en la construcción y desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, con el objeto de realizar los ajustes que estime necesario. Asimismo, el Comité apoyará a la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional relacionadas a la industria manufacturera.

#### Seguimiento

**Artículo 9.-** El Ministerio del Poder Popular para Industrias coordinará a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y ejercerá el seguimiento, supervisión e inspección de los créditos otorgados por los bancos universales, así como de la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, con cargo al cumplimiento del porcentaje mínimo de cartera previsto en la presente Resolución.

#### Régimen sancionatorio

**Artículo 10.-** Las Instituciones de Crédito que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas en atención a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo previsto

en los artículos 22 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

#### Derogatoria

**Artículo 11.-** Se deroga la Resolución Conjunta dictada por el Ministerio del Poder Popular para Industrias y el Ministerio del Poder Popular para Finanzas, Nro 0012 de fecha 23 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.195 de fecha 25 de junio de 2013.

#### Vigencia

**Artículo 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,




**JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**  
 Ministro del Poder Popular  
 para Industrias  
 Decreto N° 881, del 27/03/2014  
 Gaceta Oficial N° 40.381 de fecha 27/03/2014

**RODOLFO MARCO TORRES**  
 Ministro del Poder Popular  
 de Economía, Finanzas  
 y Banca Pública  
 Decreto N° 738, del 16/01/2014  
 Gaceta Oficial N° 40.335 del 16/01/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220  
204\* y 165\*

Municipio Libertador, 2 de Julio del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS ALBERTO PEREZ GUERRERO IPASA N.: 61788, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -118-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS ALBERTO PEREZ GUERRERO, C.I: V-7.093.135.

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registradora Mercantil Primera  
FDO. Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VENEZOLANA DEL VIDRIO C.A. (VENVIDRIO), C.A  
Número de expediente: 220-15169  
MOD

22015169

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA  
"VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)"

En la ciudad de Caracas - Distrito Capital, el día 02 de Junio del año 2014, siendo las 10:00 a.m., en la Sede principal de la Empresa "VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)", creada mediante Decreto N° 8.134 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 de la misma fecha, ubicada en el Final Boulevard Raúl Leoni, Centro Comercial Plaza las Américas, Nivel 16, Locales V-63, V-64 y V-65 Urb. El Cafetal, Municipio Baruta, Estado Miranda, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Federal y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 26 de Abril de 2011, bajo el N° 8, Tomo 76-A, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, representado en este acto por el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias, designado mediante Decreto N° 881 de fecha 27 de Marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de fecha 27 de Marzo de 2014. Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se omitió la formalidad de la Convocatoria previa, por lo que se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava de sus Estatutos Sociales, que tendrá como orden del día los siguientes Puntos a tratar: **PRIMER PUNTO:**

Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de Venezolana de Vidrio C.A. (VENVIDRIO), en cuanto a la inclusión de la dirección, consagrado en la Cláusula Cuarta **SEGUNDO PUNTO**: Modificación de la cláusula quincuagésima tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de Venezolana de Vidrio C.A. (VENVIDRIO), en cuanto al cambio de los miembros que conforman la Junta Directiva y designación del secretario (a) y su suplente. Leído el Orden del Día, de inmediato se sometió a la consideración de la Asamblea de Accionistas el punto **PRIMERO**: Inclusión de la dirección, de la empresa del Estado Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO); a tal efecto se le dio lectura a la cláusula cuarta la cual señala lo siguiente: "CLÁUSULA CUARTA. La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas", quedando redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA CUARTA. La Empresa tendrá su domicilio en el Final Boulevard Raúl Leoni, Centro Comercial Plaza las Américas, Nivel 16, Locales V-63, V-64 y V-65 Urb. El Cafetal, Municipio Baruta, Estado Miranda; pudiendo establecer sucursales, y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas". En consecuencia, verificado el Punto de Cuenta N° 0060/2013, debidamente aprobado por la Junta Directiva, en reunión de fecha 18 de octubre de 2013 y una vez deliberado se aprueba por unanimidad de la asamblea. Acto seguido se procedió a considerar el **SEGUNDO PUNTO**: Modificación de la cláusula quincuagésima tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de Venezolana de Vidrio C.A. (VENVIDRIO); en cuanto al cambio de los miembros que conforman la Junta Directiva, dicha cláusula expresa lo siguiente: CLÁUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: Presidente: Alexander Sarmiento, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.378.065; Presidente (E) de la Junta Directiva, como Directores Principales los ciudadanos: Jorge Ortega, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.346.418; Leonardo Hernández venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.312.456; Martín Álvarez venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.920.425 y Reyes Butron, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.945.595; y los directores suplentes: Antonio Cordero venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.087.740; Carlos Faria, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.047.587; Yuri Pimentel, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-21.759.900 y Carlos Alvarado, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.591.541. Seguidamente se debatió sobre la incorporación de los nuevos miembros que conformarán la Junta Directiva de Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO), tanto Directores Principales como suplentes. Seguidamente la Asamblea propone la designación de los nuevos miembros, quedando redactada la cláusula en deliberación de la siguiente manera: CLÁUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA. De conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: **Presidente**: GHIMI JOSÉ SANTINI REYES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.031.792; como **Directores Principales**: VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.787.240; PABLO MORALES, titular de la cédula de identidad N° V-5.937.210; ARNOLDO TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-11.619.029; FRANKLIN RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.166.992; **Directores Suplentes**: CÉSAR AUGUSTO FEBRES CABELLO, titular de la cédula de identidad N° V-9.900.644; JUAN CARLOS PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.177.489; CÉSAR CLARA, titular de la cédula de identidad N° V-7.772.966; MIGUEL BERRIOS, titular de la cédula de identidad N° V-9.374.809, todos de este domicilio. No habiendo objeción alguna, sobre el precitado punto se aprueba por unanimidad y se acuerda la incorporación de los nuevos miembros Directivos y sus correspondientes Suplentes. Seguidamente se designan los cargos de Secretaria (o) Titular y Secretaria (o) Suplente con el voto favorable de la Asamblea y se nombran: como **Secretaria Titular**: DILIA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.291.199; se nombra como **Secretaria Suplente**: JRNIXS FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-19.171.408. Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la presente Acta la cual firma el Ciudadano Ministro (E) del Poder Popular para Industrias en señal de conformidad. De igual forma se autoriza al ciudadano Carlos Alberto Pérez Guerrero, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.093.135, Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo N° 61.788, para que proceda a efectuar todas las diligencias y actos relativos a la inscripción de la presente Acta Extraordinaria de Accionistas, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil, hasta su ulterior publicación. Solicito respetuosamente al ciudadano Registrador la exención del presente documento de conformidad con los artículos 102 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública: "Las empresas del Estado son personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, las cuales la República, los Estados, los Distritos Metropolitanos y los Municipios, o alguno de los entes descentralizados funcionalmente a los que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, solos o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social" en concordancia con el Artículo 103 último aparte: último aparte ejusdem "...los tramites de registro de los documentos referidos a las empresas del Estado, estarán exentos del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regula la actividad notarial y registral y el artículo 28 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Juro la urgencia del caso. Se hacen cinco (5) ejemplares del presente documento de un mismo tenor y un solo. Caracas, a la presente presentación."

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON  
Ministro (E) del Poder Popular para Industrias  
Gaceta Oficial N° 40.381 de fecha 27 de Marzo de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO  
YARACUY

RM No. 466  
204° y 155°

Municipio San Felipe, 23 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE IPSA N.: 201244, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -16-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE, C.I. V-17.813.630.

Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Registrador Mercantil suplente del Estado Yaracuy  
Abog ANAI MUÑOZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.  
Número de expediente: 26241  
DIV

### ACTA N° 28. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy 19, del mes de Diciembre del año 2013, siendo las 9:00 a.m., Sede de Administrativa de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba., S.A. ubicada en la carrera Corredor Agro industrial, Sector Belisa I, frente a Silos CASA, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy., oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los puntos del Orden del Día, y se convocó a instancias al Presidente de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.746.555,

actuando en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **E-109745**, actuando en su carácter de Vicepresidente de la empresa y representante del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**; en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, la ciudadana **AMADA LUZ RAMOS CAURO**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **16.824.820** actuando en su carácter de Director Suplente; **LUIS NOLBERTO OLIVE** cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **X-003498** actuando en su carácter de Director suplente y la ciudadana **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630.**, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** Presidida la Junta por el Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** ciudadano **VICTOR TERAN**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Presentación de la Junta Directiva. **SEGUNDO PUNTO:** Nombramiento del Secretario de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula 24 del documento constitutivo y estatuario de la empresa. **TERCER PUNTO:** Ratificar la autorización de movimiento de cuentas bancarias con firmas mancomunadas del Presidente, Administrador y Gerente General. Y así mismo remover al ciudadano Beiker Hernández del cargo del Gerente General. **CUARTO PUNTO:** Propuesta de creación del Servicio de Transporte (Fletes). **QUINTO PUNTO:** Autorización para otorgar y firmar ante notaria poder general a los abogados Carlos Juan Torrellas y María Olinda Giménez Calanche para que actúen en favor y en defensa de los intereses de la empresa. **SEXTO PUNTO:** Renovación de la Comisión de Contrataciones. **SÉPTIMO PUNTO:** Autorización al presidente para otorgar y firmar ante notaria Pública contrato de comodato de cuatro sistemas de riego para la Unidad de Producción Santa Ana Estado Guárico. **OCTAVO PUNTO:** Presentación del nuevo organigrama de la empresa. **NOVENO PUNTO:** Modificación, actualización y elaboración de los manuales de procedimientos de la empresa. **DÉCIMO PUNTO:** Incorporar más personal cubano a la empresa en el área técnica. **PRIMER PUNTO:** interviene el presidente de la sociedad **VICTOR TERAN** para presentar a la Nueva Directiva de la Sociedad y los nuevos gerentes los cuales estarán constituidos de la siguiente manera: y que surge de la necesidad de dar respuestas rápidas a las situaciones financieras y operativas de la empresa en el momento oportuno con personas de nuestra misma empresa y del ente adscrito como lo es la Corporación Venezolana de Alimentos.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	N° C.I. ó Pasaporte	SUPLENTES	N° C.I. ó Pasaporte
PRESIDENTE	VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA	V-15.746.555	_____	_____

VICEPRESIDENTE	OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES	E-109745	_____	_____
DIRECTOR PRINCIPAL	SAIMON LÓPEZ	V-16.672.783	JOSÉ BERAZARTE	V-18.676.362
DIRECTOR PRINCIPAL	JORGE FELIX PINTO FUENTES	V-14.325.389	AMADA LUZ RAMOS CAURO	V-16.824.820
DIRECTOR PRINCIPAL	EDUARDO INFANTE COSTA	E 215955	LUIS NOLBERTO. OLIVÉ LÓPEZ	X-003498

Esta moción es aprobada de manera unánime por los presentes y se procede al siguiente punto. **SEGUNDO PUNTO:** participa el ciudadano Presidente de la empresa, **VICTOR TERAN** quien señala que es preciso designar al Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A. Por lo que, los presentes en sesión, acordaron elegir como Secretaria de la Junta Directiva a la Abogada **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630**, debidamente inscrita en el **IPSA**, bajo el número **201.244**, Consultora Jurídica de la empresa, quien estando presente, acepta el cargo, y jura cumplir con el documento constitutivo y estatuario de la Sociedad, así como también con las leyes de la República. No habiendo objeción alguna, esta moción se aprueba de forma unánime por los presentes. **TERCER PUNTO:** Así mismo esta Junta Directiva ratifica la autorización a el presidente, Gerente General, y al administrador de la sociedad para que conjuntamente, puedan movilizar las cuentas bancarias, así mismo se remueve al ciudadano Beiker Hernández del cargo de Gerente General y se nombra a **MAYKHA CEDILLO**, como la nueva Gerente General por lo que se aprueba de forma unánime para que hagan uso de las facultades conferidas al cargo, autorizando así el movimiento de las cuentas bancarias, quedando las firmas de las siguiente manera: **1.- UNA FIRMA "A"** conformada por la rúbrica del **Presidente**, ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA** y/o por la rúbrica del **Gerente General**, ciudadana **MAYKHA CEDILLO**, **2.- UNA FIRMA "B"**, conformada por la rúbrica del **Gerente de Administración y Finanzas**, ciudadano **SAIMON ALEXANDER LÓPEZ GONZÁLEZ**; **AMBAS FIRMAS "A" "B"**, deben coexistir para la validez de las movilizaciones dinerarias de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, tal y como lo establece la cláusula 9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Por lo que se aprueba y se pasa a conocer el siguiente punto. **CUARTO PUNTO:** Interviene el presidente de la empresa quien explica la necesidad de crear el servicio de transporte (fletes) con vehículos **FVR, CARGOS, Y BATEAS** adscritos a la coordinación de seguridad y transporte, es de resaltar que es una actividad que nunca se había desarrollado dentro de la empresa y que puede generar ingresos internos de producción a la empresa con una proyección de ingreso anual de 3.500.000,00 para el presupuesto 2014. Este servicio estaría dirigido a diferentes rubros y con la finalidad de facilitar el apoyo institucional y externo con un costo acorde a las necesidades del usuario, estaría enmarcado para cubrir rutas a nivel nacional con la seguridad de traslado Puerto- Destino, cumpliendo con las normas Covenin y

demás requisitos requeridos por lo que se somete a la aprobación de la Junta Directiva para que sea elevado a la asamblea de Accionista para que autoricen la modificación parcial del objeto social de la empresa. Este punto queda aprobado y se acuerda que la Consultoría Jurídica haga los trámites correspondientes para incorporar al objeto social de la empresa el servicio de transporte y mecanización. Se acuerda establecer un tabulador que regule el servicio de transporte y flete. **QUINTO PUNTO:** Hace uso de la palabra el ciudadano Vicepresidente **OMAR LÓPEZ**, quien expuso la necesidad de autorizar al **PRESIDENTE**, ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, para que confiera y firme ante la Notaría Pública **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Abogados **CARLOS JUAN TORRELLAS** y **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, venezolanos, solteros, mayores de edades, titulares de las cédulas de identidad números **V-12.277.401** y **V-17.813.630**, respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números **182.538** y **201.244**, respectivamente, para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad Anónima **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, ante cualquier persona natural y/o jurídica, mercantil, civil o militar, institutos autónomos, fundaciones, entidades bancarias y organismos crediticios regionales, nacionales e internacionales; ante cualquier órgano público o privado, municipales, regionales, nacionales o internacionales. En el ejercicio de este poder, podrán gestionar, sostener, defender y representar en todo cuanto sea necesario para el resguardo de los derechos e intereses de la Prenombrada sociedad. En este sentido, los mandatarios quedan ampliamente facultados para que me representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para intentar acciones, contestar demandas y reconveniones ante tribunales laborales, civiles, mercantiles, tributarios o penales; inspectoria del trabajo y/o ante cualquier entidad administrativa, civil o judicial, oponer y contestar cuestiones previas; convenir, transigir, darse por citado, notificado en nombre y representación de la citada empresa. Así mismo; podrán los prenombrados apoderados seguir los juicios en todas las instancias, grados e incidencias, recurrir y representar a la compañía, inclusive ante el Tribunal Supremo de Justicia, interponer toda clase de recursos, bien sea éstos ordinarios o extraordinarios, anunciar y formalizar el recurso de casación; solicitar toda clase de medidas preventivas y ejecutivas, solicitar la decisión según la equidad, celebrar conforme a las leyes todo género y especies de operaciones, hacer posturas en remates, ejercer cuantos actos consideren útiles y convenientes para la mejor defensa de los intereses, derechos y acciones. Las facultades aquí conferidas son meramente enunciativas y por ningún respecto taxativas. No habiendo objeción alguna, el quórum ampliamente facultado según lo contenido en la cláusula 24 numeral 7 del Documento Constitutivo y Estatuario aprueba de

forma unánime la autorización. Este punto fue aprobado unánimemente por la Junta. **SEXTO PUNTO:** Toma la palabra el ciudadano **JOSÉ BARAZARTE**, Director Suplente, quien señala la necesidad de reestructurar la Comisión de Contrataciones Públicas de carácter permanente, visto la remoción anterior, por tanto presenta a continuación la reestructuración, quedando conformada la comisión de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	SUPLENTES
<b>ECONÓMICO FINANCIERA</b>	SAIMON ALEXANDER LÓPEZ GONZÁLEZ C.I.: 16.672.783	JOSÉ ALEJOS C.I.: 11.789.431
<b>ÁREA JURÍDICA</b>	MARÍA GIMÉNEZ C.I.: 17.813.630	YENNI DOMOROMO C.I.: 14.979.909
<b>TÉCNICA</b>	JOSÉ BARAZARTE C.I.: 18.676.362	ARNALDO CAPOTE C.I.: 15.102.819
<b>SECRETARIO</b>	YETSI GÓMEZ C.I.: 17.469.754	

A razón de que a la fecha se están realizando adjudicaciones directas en vista de la emergencia financiera presentada; y que se está cubriendo por medio del plan Zamora, y una vez superada esta situación se requiere tener esta comisión aprobada para los procesos de licitaciones siguientes. Esta moción es aprobada de manera unánime. **SÉPTIMO PUNTO:** Activa la participación el ciudadano Omar López para exponer que es necesario que se autorice a firmar al presidente el contrato de comodato de los sistemas de riego que serán otorgados a la Unidad de Producción Social Santa Ana del Estado Guárico en vista que a raíz de este compromiso se estará suscribiendo un convenio para suministrarle carne a Leguminosas del Alba, durante tres años para ser vendida en el Biceabasto Carlos Ramírez quien es administrado por la empresa el cual ha venido dando muy buenos resultados, Como parte de una alianza para fortalecer el sector agrícola y garantizar la soberanía agroalimentaria. Este punto es aprobado. **OCTAVO PUNTO:** Hace su participación el ciudadano **VICTOR TERAN** presidente la sociedad para presentar la nueva estructura organizativa de la empresa la cual solo presenta pequeños cambios que ayudaran a darle más operatividad y funcionalidad a las actividades que se realizan dentro de la empresa y la cual será presentada a la asamblea de accionista para su aprobación.



del Municipio Urachiche del Estado Yaracuy., oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los puntos del Orden del Día, y se convocó a instancias al Presidente de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.746.555**, actuando en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **E-109745**, actuando en su carácter de Vicepresidente de la empresa y representante del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**; en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, el ciudadano **JORGE FELIX PINTO**, soltero mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **14.325.389**, y el ciudadano **LUIS NOLBERTO OLIVE** cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **X-003498** actuando en su carácter de Director suplente y la ciudadana **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630**, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; Presidida la Junta por el Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Someter a consideración del directorio la propuesta al cargo de comisario de la empresa para luego ser presentado ante la Asamblea de Accionista **SEGUNDO PUNTO:** Aprobación de la modificación de las políticas de devolución de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas Del Alba S.A. **PRIMER PUNTO:** Interviene el vicepresidente de la sociedad **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ** manifestando la importancia que tiene en nombramiento del comisario para la Sociedad Mercantil en vista de que antes del primer trimestre del año 2014 ya se debe de contar con los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al 01 de Enero 2013 al 31 de Diciembre del 2013 con sus respectivo informe los cuales deben ser presentados ante la Asamblea de Accionista, razón por la cual presenta al Licenciado en contaduría **MARCO ALBERTO VILLANUEVA**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **4.734.168** como candidato al cargo de **COMISARIO**. Esta misiva será sometida a consideración de la Asamblea de Accionista para dar cumplimiento a los Estatutos Sociales de la Empresa. Una vez valorada la presentación, la Junta directiva la aprueba de forma unánime. **SEGUNDO PUNTO:** Interviene el presidente de la sociedad **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA** para exponer que en aras de mejorar las políticas de devolución cuyo propósito es la definición de pautas para evaluar, aceptar, y disponer de las devoluciones de los productos que comercializa la empresa. Una vez expuesta su premisa, insta a la junta a la aprobación de las mismas refiere que los productos despachados son de óptima calidad y su venta es de carácter definitivo y que es necesario modificar el lapso de treinta (30) días hábiles a los clientes por tres (3) días hábiles para admitir la devolución del producto, a razón de que treinta días es mucho tiempo para rechazar o admitir una devolución, así mismo también se ajustaron algunas condiciones

para resguardar los intereses de la empresa. En este punto la junta en pleno consiente de forma cónsona las políticas de devolución. En señal de conformidad, se declaró culminada la Asambla y en señal de conformidad, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

**VICTOR TERAN**  
V-15.746.555

**OMAR LÓPEZ**  
E-109745

**LUIS NOLBERTO OLIVE**  
X-003498

**JORGE FELIX PINTO**  
V-14.325.389

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466  
204° y 155°

Municipio San Felipe, 23 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE IPSA N.: 201244, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -16-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE, C.I. V-17.813.630. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Registrador Mercantil suplente del Estado Yaracuy  
FDO. Abog ANAI MUÑOZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A  
Número de expediente: 26241  
DIV

**ACTA N° 30. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**

El día de hoy 16, del mes de Enero del año 2014, siendo las 4:00 p.m., en planta de Semillas del Alba ubicada en la Autopista Cimarrón Andresote al lado del Instituto de Vialidad y Transporte del Estado Yaracuy (INVITY), del Municipio Urachiche del Estado Yaracuy., oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los puntos del Orden del Día, y se convocó a instancias al Presidente de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadano **VICTOR**

**ALEXANDER TERAN MEDINA**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.746.555**, actuando en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **E-109745**, actuando en su carácter de Vicepresidente de la empresa y representante del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**; en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, el ciudadano **JORGE FELIX PINTO**, soltero mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **14.325.389**, en su carácter de Director Principal, el ciudadano **LUIS NOLBERTO OLIVE** cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **X-003498** en su carácter de Director Suplente y la ciudadana **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630.**, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; Presidida la Junta por el Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Nombramiento del auditor interno encargado de la Sociedad. **SEGUNDO PUNTO:** Autorizar al presidente para que firme contratos y compromisos de pago que superen las Seis Mil Unidades Tributarias (**6.000 U.T**) **PRIMER PUNTO:** Interviene vicepresidente de la sociedad **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ** manifestando la importancia que tiene el nombramiento del auditor interno bajo la figura de encargada, a razón de que representa un órgano de control fiscal la cual se encargara de efectuar el examen posterior objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y los estados financieros de la empresa, siendo su objetivo principal la vigilancia e inspección de los bienes, ingresos y gastos de la empresa, por lo que se nombra a la Licenciada Orlinda Montoya, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **7.912.155**, como la Auditora de la sociedad Mercantil. Esta misiva se aprueba de forma unánime **SEGUNDO PUNTO:** Interviene el vicepresidente **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES** para exponer que es necesario que la Junta Directiva autorice al presidente a firmar contratos, convenios y financiamientos que excedan de las Seis Mil Unidades Tributarias (6.000 UT), para que no represente limitaciones en los procedimientos administrativos, que por las situaciones de emergencias vividas dentro de la Empresa requieren actuaciones inmediatas para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. Bajo el principio de legalidad que rige la Administración Pública. Esta moción es aprobada unánimemente. No habiendo otro punto que discutir se termina la reunión y se autoriza a **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630**, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratados como fueron los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

**VICTOR TERAN**  
V-15.746.555

**LUIS NOLBERTO OLIVE**  
X- 003498

**OMAR LÓPEZ**  
E- 109745

**JORGE FELIX PINTO**  
V- 14.325.389

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACUY

RM No. 466  
204° y 155°

Municipio San Felipe, 23 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE IPASA N.: 201244, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO -16-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE, C.I. V-17.813.630. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO

Registrador Mercantil suplente del Estado Yaracuy  
FDO. Abog ANAI MUÑOZ

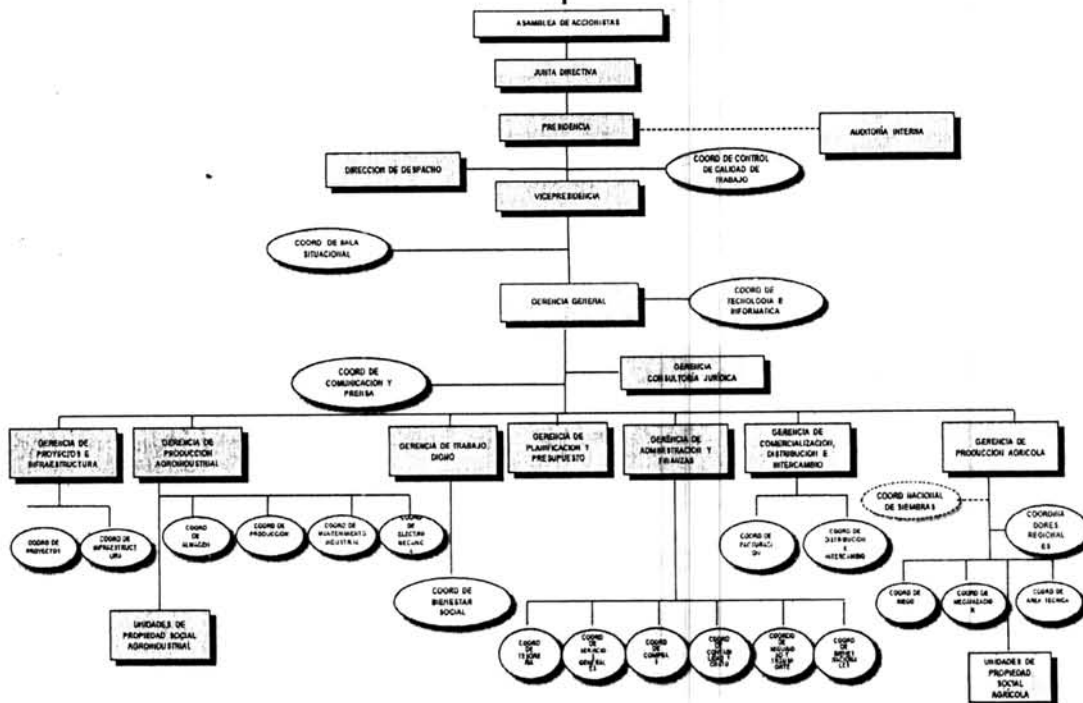
ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.  
Número de expediente: 26241  
DIV

**ACTA N° 31. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**

El día de hoy 05, del mes de Febrero del año 2014, siendo las 4:00 p.m., en planta de Semillas del Alba ubicada en la Autopista Cimarrón Andresote al lado del Instituto de Vialidad y Transporte del Estado Yaracuy (INVITY), del Municipio Urachiche del Estado Yaracuy., oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpresso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los puntos del Orden del Día, y se convocó a instancias al Presidente de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.746.555**, actuando en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; el ciudadano **OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES**, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **E-109745**, actuando en su carácter de Vicepresidente de la empresa y representante del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS**; en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, **JORGE FELIX PINTO**, soltero mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **14.325.389**, en su carácter de Director Principal, el ciudadano **LUIS NOLBERTO OLIVE** cubano, mayor de edad, Pasaporte N° **X-003498** actuando en su carácter de Director suplente y la ciudadana **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630.**, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; Presidida la Junta por el Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Remoción de la Gerente General. **SEGUNDO PUNTO:** Reestructuración y presentación de la nueva Estructura Organizativa de la Empresa para luego ser sometida a asamblea de accionista. **PRIMER**

PUNTO: Hace uso de la palabra el ciudadano VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA, Presidente de la Sociedad para indicar la remoción del cargo del Gerente General ciudadana MAYKHA CEDILLO titular de la cédula de identidad N° 6.504.330, por no cubrir las expectativas requeridas para el cargo, por lo tanto solicita al quórum se pronuncie al respecto, en este sentido los presentes de forma unánime y sin ninguna objeción con la facultad expresa en la cláusula en el artículo 24 numeral 12 del Documento Constitutivo y Estatuario, proceden a removerla del cargo a la ciudadana

preencontrada. SEGUNDO PUNTO: Interviene LUIS NOLBERTO OLIVE director suplente para presentar la propuesta de una nueva Estructura Organizativa de la empresa donde se realizaron pequeños cambios, en pro de organizar algunos aspectos estructurales en las Gerencias y Coordinaciones que hagan más efectiva la operatividad de la empresa. Dicha estructura organizativa será sometida a consideración de la asamblea de accionista para su aprobación la cual quedaría de la siguiente manera:



No habiendo otro punto que discutir se termina la reunión y se autoriza a MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.813.630, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

ESTA PÁGINA PERTENECE A: EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. Número de expediente: 26241 DIV

ACTA N° 32. REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

El día de hoy 18, del mes de Marzo del año 2014, siendo las 2:30 p.m., en planta de Semillas del Alba ubicada en la Autopista Cimarrón Andresote al lado del Instituto de Vialidad y Transporte del Estado Yaracuy (INVITY), del Municipio Urachiche del Estado Yaracuy., oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A., creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpreso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los puntos del Orden del Día, y se convocó a instancias al Presidente de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadano VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.746.555, actuando en su carácter de Presidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; el ciudadano OMAR BUENAVENTURA LÓPEZ VALDES, cubano, mayor de edad, Pasaporte N° E-109745, actuando en su carácter de Vicepresidente de la empresa y representante del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE

VICTOR TERAN V-15.746.555

OMAR LOPEZ E- 109745

LUIS NOLBERTO OLIVE X- 003498

JORGE FELIX PINTO V- 14.325.389

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO YARACÚY

RM No. 466 204° y 155°

Municipio San Felipe, 27 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE IPSA N.: 201244, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 33, TOMO -16-A. Derechos pagados BS: 609,60 Según Planilla RM No. 46600057216, Banco No. 1 Por BS: 177,80. La identificación se efectuó así: MARIA OLINDA GIMENEZ CALANCHE, C.I: V-17.813.630. Abogado Revisor: ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO



Registrador Mercantil suplente del Estado Yaracuy Abog ANAI MUÑOZ

**ALIMENTOS (CVAL), JORGE FELIX PINTO**, soltero mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.325.389, en su carácter de Director Principal, el ciudadano **LUIS NOLBERTO OLIVE** cubano, mayor de edad, Pasaporte N° X-003498 actuando en su carácter de Director suplente y la ciudadana **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° V-17.813.630., Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; Presidida la Junta por el Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** ciudadano **VICTOR ALEXÁNDER TERAN MEDINA**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los puntos del Orden del Día. **PRIMER PUNTO:** Remoción del Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa. **SEGUNDO PUNTO:** Propuesta del candidato al cargo de Gerente de Administración y Finanzas y Gerente General de la Sociedad Mercantil. **TERCER PUNTO:** Remoción de la auditora interna encargada. **CUARTO PUNTO:** Autorizar la movilización de cuentas bancarias, con firmas mancomunadas del Presidente, Gerente de Administración y Gerente General. **PRIMER PUNTO:** Interviene el presidente de la Empresa **VICTOR TERAN** presidente de la sociedad para indicar la separación del cargo del administrador **SAIMON LÓPEZ** titular de la cédula de identidad n° 16.672.783 por no haber cumplido con las expectativas requeridas para el cargo. por tanto solicita al quórum se pronuncie al respecto, en este sentido los presentes de forma unánime y sin ninguna objeción con la facultad expresa en la cláusula en el artículo 24 numeral 12 del Documento Constitutivo y Estatuario, proceden a ratificar la remoción del cargo al ciudadano prenombrado. Seguidamente se discute el **SEGUNDO PUNTO:** Activa su participación el ciudadano Vicepresidente **OMAR LÓPEZ**, para precisar que debido a los actos que se derivan de la Gerencia de Administración y Finanzas, es imperante el nombramiento de un nuevo Administrador y Gerente General para lo cual presenta a la Junta la propuesta de los candidatos al cargo. Luego de deliberar, el quórum acordó unánimemente designar al puesto de Gerente de Administración y Finanzas a el ciudadano **JOSÉ ALEJOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.789.431, y como Gerente General se designa al ciudadano **JUAN OROPEZA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 9.675.281, Por lo que se aprueba y se pasa a conocer el siguiente punto. **TERCER PUNTO:** Interviene el presidente de la Empresa **VICTOR TERAN** presidente de la sociedad para exponer que la auditora interna encargada fue removida de su cargo debido al incumplimiento de las funciones inherente a su cargo, así mismo expone que próximamente se estará evaluando a otro personal para este cargo, no habiendo ninguna objeción que tiene esta figura dentro de la empresa. No habiendo objeción alguna, el quórum ampliamente facultado según lo contenido en la cláusula 24 numeral 7 del Documento Constitutivo y Estatuario aprueba de forma unánime. **CUARTO PUNTO:** Interviene el ciudadano Jorge Pinto Director Principal para exponer que es necesario autorizar a el ciudadano **JOSÉ ALEJOS**, y **JUAN OROPEZA** para que conjuntamente con el Presidente de la empresa, puedan movilizar las cuentas bancarias, por lo tanto también la Junta aprueba de forma unánime que el nuevo administrador y Gerente General hagan uso de las facultades conferidas al cargo, autorizando así el movimiento de las cuentas bancarias quedando las firmas de la siguiente manera: 1.- Una firma "A" conformada por la rúbrica del ciudadano **Presidente** de la empresa, ciudadano **VICTOR TERAN** y/o por la rúbrica del **Gerente General** de la empresa, ciudadano **JUAN OROPEZA**. 2.- Una firma "B", conformada por la rúbrica del **Gerente de Administración y Finanzas** de la empresa, ciudadano **JOSÉ ALEJOS**; ambas firmas "A" "B", deben coexistir para la validez de las movilizaciones dinerarias de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.** tal y como lo establece la cláusula en el artículo 24 numeral 09 de los Estatutos

Sociales de la Sociedad esta misiva es aprobada de manera unánime. No habiendo otro punto que discutir se termina la reunión y se autoriza a **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.813.630, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Acta, pudiendo suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratado como los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión y se levanto el Acta Correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

**VICTOR TERAN**  
V-15.746.555

**LUIS NOLBERTO OLIVE**  
X- 003498

**OMAR LÓPEZ**  
E- 109745

**JORGE FELIX PINTO**  
V- 14.325.389

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO  
YARACUY

RM No. 466  
204° y 155°

Municipio San Felipe, 27 de Junio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE** IPISA N.: 201244, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 34, TOMO -16-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, I: V-17.813.630. Alvarado Revisor: **ANAI ANTONIA MUÑOZ MORENO**

Registrador Mercantil suplente del Estado Yaracuy  
Abog ANAI MUÑOZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A**  
Número de expediente: 26241  
DIV

**ACTA N° 11. REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**

El día de hoy, 30 del mes de Abril del año 2014, siendo las 03:00 am., reunidos en la sede principal de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, ubicada en el carrera Corredor Agro Industrial, Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, Municipio Urachiche del Estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA S.A.**, creada mediante Decreto N° 5.430 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, reimpresso por error material, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.732 de fecha 25 de julio de 2007, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de diciembre de 2007; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver la Agenda del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.746.555, actuando en su carácter de Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** en representación de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL)**, **JORGE FELIX PINTO**, soltero mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.325.389, en su carácter de director principal, el ciudadano, **JUAN**

**OROPEZA**, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.675.821, en su carácter de director principal, el ciudadano **LUIS NOLBERTO OLIVE** cubano, mayor de edad, Pasaporte N° X-003498, actuando en su carácter de Director Principal del **GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS** y la ciudadana **MARÍA OLINDA GIMENEZ CALANCHE**, titular de la cédula de identidad N° V-17.813.630., Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; Presidida la Junta por el Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.** Ciudadano **VICTOR ALEXANDER TERAN MEDINA**, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva, se declaró válidamente constituida la Reunión y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día:

**PRIMER PUNTO:** Revisión de la producción primaria al cierre del año 2013.  
**SEGUNDO PUNTO:** Revisión de la producción agroindustrial de la empresa al cierre del año 2013. **TERCER PUNTO:** Estatus del Financiamiento al cierre del año 2013.  
**CUARTO PUNTO:** Estatus de las cuentas por cobrar y pagar e indicadores de eficiencia económica al cierre del año 2013. **QUINTO PUNTO:** Plan Presupuestario año 2014. **SEXTO PUNTO:** Nombramiento de la Administradora encargada. Y situación presentada en el área administrativa. **SÉPTIMO PUNTO:** Ratificar la aprobación de la prórroga Temporal a la Empresa **A W CONSTRUCCIONES C.A.** **OCTAVO PUNTO:** Ratificación del Nombramiento de la representante patrimonial de Leguminosas del Alba. **PRIMER PUNTO:** Interviene el presidente para exponer que los niveles de actividad previstos para el año 2014 en el cultivo de Leguminosas, que es la producción primaria fundamental de la empresa distan mucho de lo presentado en el estudio de factibilidad pues en este año debían de plantarse según el plan para el desarrollo de la empresa, 15000 ha de leguminosas, de ellas 1000 de caraotas y 3000 de frijol, por lo que la propuesta del plan contempla el 3.7% de las áreas y el 2.8 % de la producción contemplada en el estudio (13500 tn), debido por no contar con el fondo de tierra apto para acometer las producciones previstas. El déficit de áreas de la empresa se suple en alguna medida con el trabajo en la REPLA, donde se han ubicado un total de 23731 ha. Así mismo comenta que la producción de maíz analizando el histórico de la empresa en los últimos cuatro años donde la producción de maíz anual promedio ha sido de 586:127,25 kg/año, se nota un incremento de producción de 163,7%. Arroja un resultado positivo de ingreso de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Trece con 78/100 céntimos (Bs.2.643.813, 78), seguidamente la Junta pasó a conocer el **SEGUNDO PUNTO:** Interviene Juan Oropeza para exponer que la Producción Agroindustrial y sus respectivos indicadores. Con respecto a este punto la producción global alcanzó 16.859 toneladas de 16.859 toneladas proyectadas en el plan de producción 2013, lo que representa un 23,1% de lo planificado. Se lograron empaquetar 1.475 toneladas de caraotas negras propias de la empresa, y un total de 696 toneladas como servicio de empaquetado de caraotas rojas propiedad de CVAL. Además se prestó servicio de acondicionamiento y almacenamiento a un total de 236 toneladas de semillas de arroz, caraotas y frijol perteneciente al INIA. **TERCER PUNTO:** Interviene Jorge Pinto en cuanto a los financiamientos recibidos al cierre del 31 de diciembre del 2013 se mantienen montos pendientes por amortizar según se detalla:

FINANCIAMIENTOS	MONTO
Fondo Zamora	26 166 110,80
FONDAS	8 755 806,95
Banco Agrícola Venezuela	6 416 897,10
Fondo Bicentenario	11 982 458,90
<b>TOTAL</b>	<b>53.321.273,75</b>

En pago de la situación antes expuesta, la empresa debe mantener un seguimiento y control, sistemático a la facturación, cobranzas, y conciliar mensualmente todas las cuentas. La intervención del departamento de contabilidad, solicitando a la

Gerencia de Administración y finanzas solucionar los problemas de información contable a la mayor brevedad posible no escatimando esfuerzos ni recursos para el fin, 2). Crear una comisión para la evaluación del presupuesto 2014-2015 con la finalidad de hacer su evaluación y de ser necesario realizar la reformulación correspondiente, así mismo se le solicita a la unidad de Administración y Finanzas se respeten todos los procedimientos administrativos de conformidad a las leyes y a la normativa correspondiente al caso. 3) Instruir a la Unidad de Consultoría Jurídica para que proceda a generar el concurso de auditor interno de acuerdo a los procedimientos de la contraloría General de la República. **SÉPTIMO PUNTO:** Juan Oropeza interviene para explicar que a la Empresa **A W CONSTRUCCIONES C.A.** quien es la responsable de la Instalación del Sistema Eléctrico de la Recepción, Acondicionamiento y Almacenamiento de Leguminosas en Ospino Estado Portuguesa se le concedió una prórroga de 90 días los cuales terminan el 13 de junio del presente año, para culminar este trabajo esto debido a que los tres trabajadores que faltan no los ha podido comprar debido a que no están disponibles en el mercado, ya que muchos de los componentes que lo integran son importados. Este punto es aprobado en unanimidad. **OCTAVO PUNTO:** Interviene el ciudadano Nolberto Olive para exponer que es necesario ratificar el nombramiento de la ciudadana Yenni Domoromo quien es la coordinadora de Bienes Nacionales como representante patrimonial quien es la responsable de regular de acuerdo a la Ley Orgánica de Bienes Públicos, toda adquisición y la existencia de los bienes que posee la empresa mediante el Sistema de superintendencia de bienes públicos. Se aprueba unánimemente. No habiendo otra misiva que tratar se declaró culminada la reunión y se autoriza a **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.813.630, para que proceda a los trámites

ACTIVOS REALES	6.812.057,00	6.812.057,00
TRANSFERENCIAS	0	0
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	8.335.617	8.335.617,948
RENTAS DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0
DETERMINACIÓN DE PASIVOS	0	11.563.980,00
<b>TOTAL</b>	<b>136.943.921</b>	<b>278.745.557</b>

El presupuesto fue aprobado por Gaceta Oficial por un monto de treinta y Seis Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veintiuno con 00/100

céntimos. Visto el punto se continúa con el siguiente. **SEXTO PUNTO:** Interviene el ciudadano presidente para nombrar a la ciudadana Lisbeth Giménez titular de la cédula de identidad N°12.081.099 oficialmente como Administradora encargada desde el 07 de Abril del presente año a razón de que el Gerente anterior José Alejos titular de la cédula de identidad N° 11.789 431, renunció de manera inesperada; así mismo hace mención el presidente al informe presentado en fecha 07 de Abril del 2014, por la ciudadana Lisbeth Giménez donde expone lo siguiente: Que el Gerente de Administración y Finanzas saliente José Alejos ya identificado no presento acta de entrega, por lo tanto en el cumplimiento de sus atribuciones como administradora procedió a realizar una revisión de las principales áreas a su cargo tomando como base el área contable donde pudo evidenciar que: Hay inexistencia de una contabilidad sistematizada (pese haber un módulo de SIGESP para el registro contable de manera sistemática), así mismo la manera en que se viene llevando la contabilidad carece de una metodología idónea, resaltando que los libros de contabilidad no se encuentran actualizados desde el año 2013. En cuanto al área de tesorería durante los meses de Enero a Abril faltan los registros de las transacciones efectuadas con cheques y/o transferencias, se evidencia que estos procedimientos estaban haciendo a través del sistema SIGESP, sino de forma manual, por otra parte destaca que en el área de planificación y presupuesto existen partidas que no se presupuestadas acorde con las necesidades de la empresa; en Vista a este informe la Junta Directiva una vez discutido lo planteado acuerda por decisión unánime

lo siguiente : 1). La intervención del departamento de contabilidad, solicitando a la Gerencia de Administración y finanzas solucionar los problemas de información contable a la mayor brevedad posible no escatimando esfuerzos ni recursos para tal fin, 2). Crear una comisión para la evaluación del presupuesto 2014-2015 con la finalidad de hacer su evaluación y de ser necesario realizar la remisión correspondiente, así mismo se le solicita a la unidad de Administración y Finanzas respeten todos los procedimientos administrativos de conformidad a las leyes y la normativa correspondiente al caso. 3) Instruir a la Unidad de Consultoría Jurídica para que proceda a generar el concurso de auditor interno de acuerdo a los procedimientos de la Contraloría General de la República. **SÉPTIMO PUNTO:** Juan Oropeza interviene para explicar que a la Empresa **A W CONSTRUCCIONES C.A.** quien es la responsable de la Instalación del Sistema Eléctrico de la Recepción, Acondicionamiento y Almacenamiento de Leguminosas en Ospino Estado Portuguesa se le concedió una prórroga de 90 días los cuales terminan el 13 de junio del presente año, para culminar este trabajo esto debido a que los tres transformadores que faltan no los ha podido comprar debido a que no están disponibles en el mercado, ya que muchos de los componentes que lo integran son importados. Este punto es aprobado en unanimidad. **OCTAVO PUNTO:** Interviene el ciudadano Nolberto Olive para exponer que es necesario ratificar el nombramiento de la ciudadana Yenni Domoromo quien es la coordinadora de Bienes Nacionales como representante patrimonial quien es la responsable de regular de acuerdo a la Ley Orgánica de Bienes Públicos, toda adquisición y la existencia de los bienes que posee la empresa mediante el Sistema de superintendencia de bienes públicos. Se aprueba unánimemente. No habiendo otra misiva que tratar se declaró culminada la reunión y se autoriza a **MARÍA OLINDA GIMÉNEZ CALANCHE**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.813.630**, para que proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente a la presente Providencia, suscribir las participaciones y protocolos respectivos para ello. Tratándose de los puntos de la agenda del día, se declaró terminada la sesión, levantando el Acta correspondiente, la cual una vez leída y aprobada por unanimidad, es suscrita por los presentes en señal de costumbre. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

**VICTOR TERAN**  
C.I. 15.744.555

**JORGE PINTO**  
C.I. 14.325.389

**LUIS NOLBERTO OLIVE**  
X-003498

**OROPEZA JUAN**  
C.I. 9.675.821

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 071-2014. CARACAS, NUEVE (09) DE JULIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), designada mediante Resolución DM/N° 019/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se designa al ciudadano **LUIS GILBERTO MAITA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.970.181**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA BOLÍVAR** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), a partir del 23 de junio de 2014.

**Artículo 2:** Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la pesca deportiva, científica, de repoblación o didáctica.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 AB).
4. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros y acuícolas.
5. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
6. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
7. Expedición de certificación por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
8. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
9. Expedición de la certificación de la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
10. Expedición de certificación de evaluación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
11. Expedición de certificación de evaluación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
12. Expedición de la certificación de la inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición de la certificación de evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición de la certificación de inspección de muestras a exportar sin valor comercial.
15. Expedición de la certificación de inspección del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
16. Expedición de la constancia de inspección de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 AB).
17. Expedición de la certificación de inspección de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
18. Expedición de la certificación de inspección y evaluación técnica del recurso hidrobiológico con fines de pesca comercial, en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
19. Expedición de la certificación de inspección de las actividades conexas.
20. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
21. Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).
22. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.
23. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4:** La Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5:** El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

**TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 073-2014. CARACAS, NUEVE (09) DE JULIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA), designada mediante Resolución DM/N° 019/2014

de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 54 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 11-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.392 de fecha 11 de abril de 2014, donde se delega la firma de actos y documentos a la ciudadana **JASNAHIR EDIVA URREA OSORIO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.965.343, quien se desempeña como **ASISTENTE** adscrita a la **SUBGERENCIA MÉRIDA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**.

**Artículo 2:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 074-2014. CARACAS, NUEVE (09) DE JULIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155 y 15°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se corrige la Providencia Administrativa Nº 062-2014, de fecha dos (02) de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.430 de fecha 10 de junio de 2014, por haber incurrido en la Providencia Administrativa antes indicada, en un error material toda vez que **donde dice:** "... en su carácter de **COORDINADOR DE LA INSPECTORÍA TRUJILLO** adscrita a la Subgerencia Mérida del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)...", **debe decir:** "... en su carácter de **COORDINADOR ENCARGADO DE LA INSPECTORÍA TRUJILLO** adscrita a la Subgerencia Mérida del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)...".

**Artículo 2.** Imprimarse integralmente a continuación el texto de la Providencia Administrativa Nº 062-2014, de fecha dos (02) de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.430 de fecha 10 de junio de 2014, con la modificación incluida, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 062-2014. CARACAS, DOS (02) DE JUNIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155 y 15°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 019/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014 y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Delegar al ciudadano **FIDEL ADNOVIÓ VOLCANES SUAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.377.194, en su carácter de **COORDINADOR ENCARGADO DE LA INSPECTORÍA TRUJILLO** adscrita a la Subgerencia Mérida del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) a partir del **04 de Junio de 2014**.

**Artículo 2.** Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.

2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.

3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

4. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.

5. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

6. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

7. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

8. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

10. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.

11. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).

12. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

13. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.

14. Incorporar a la flota pesquera, los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

15. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera, a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

16. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

17. Las demás funciones inherentes al cargo y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 075-2014. CARACAS, NUEVE (09) DE JULIO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 019/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014 y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Delegar al ciudadano **LEONEL JOSÉ MALAVE**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.458.289, en su carácter de **GERENTE DE LA GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA** según consta en designación efectuada mediante la Providencia Administrativa Nº 059-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.424 de fecha 2 de junio de 2014.

**Artículo 2.** Se delega al ciudadano antes identificado la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Por la expedición y evaluación de certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros por línea de producción.

2. Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

3. Por la expedición del Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

4. Por la expedición del Registro de Empresas.

5. Por la expedición de certificación de inspección sanitaria en puertos, aeropuertos, de lotes a importar y exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
6. Por la expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
7. Por la expedición de certificación de sistemas de control de calidad.
8. Por la expedición de certificación de inspección de muestras a exportar sin valor comercial.
9. Por la expedición de certificación de inspección del desembarque en buques de atún o langosta.
10. Por la expedición de certificación de inspección del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros diferentes al atún y la langosta.
11. Practicar inspecciones o verificaciones físicas de toda clase de especies hidrobiológicas, entre otras, en las actividades de producción, procesamiento, intercambio, distribución, comercio, conservación, almacenamiento o transporte.
12. Practicar inspecciones en los establecimientos y medios de transporte ocupados o utilizados en las actividades de pesca, acuicultura y conexas.
13. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados, con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
14. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en la Ley.


**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**  
Presidenta Encargada del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 081-2014 CARACAS, DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2014

Años 204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**, actuando en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designado mediante el Decreto Nº 182 de fecha 12 de junio de 2013, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.187, de fecha 12 de junio de 2013, y en ejercicio que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1º:** Se designa al ciudadano **GUERRA JOSE ALBERTO**, titular de la cédula de identidad Nº **C.I.V-16.775.244**, como Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del 14 de julio de 2014.

**Artículo 2º:** Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

**Artículo 3º:** La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**Vladimir Córdova**  
Presidente del Instituto Nacional de  
Salud Agrícola Integral



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 320

17 DE JULIO DE 2014

204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en la ciudadana **LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA**, titular de la cédula de identidad número V-6.026.477, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) del Ministerio del Poder Popular para la Salud, según consta en la Resolución número 092 de fecha 25 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.280 de la misma fecha, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La aprobación y firma de las Órdenes de Compra y de Servicios, en el caso de Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto de hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)** y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**.
2. La aprobación y firma de las Órdenes de Compra y de Servicios en el caso de Ejecución de Obras, cuyos montos se encuentran dentro del procedimiento de Consulta de Precios.
3. La aprobación y firma de los contratos relativos a procesos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección, conforme al artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas; Contrataciones Directas, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 76 ejusdem y Servicios Comerciales, todo lo anterior hasta por un monto de **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**.
4. Otorgar donaciones debidamente justificadas, hasta por un monto de **QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 U.T.)**.
5. Ordenar los pagos del presupuesto del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), referentes a los actos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana **LESBIA JOSEFINA MURO LOZADA**, antes identificada, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 y en el aparte único del artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6.** Queda en plena vigencia la firma de los actos y documentos señalados en la Resolución número 173 de fecha 09 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.390 de la misma fecha.

**Artículo 7.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**Artículo 8.** Quedan en plena vigencia la Resolución número 173 de fechas 09 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.390 de la misma fecha, mediante la cual se delegó funciones a la ciudadana **LESBIA JOSEFINA MURO**, antes identificada en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 323

17 DE JULIO DE 2014

204°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que la salud es un derecho social fundamental y forma parte del derecho a la vida, reiterado en el Plan de la Patria como derecho absoluto y de alcance pleno, elemento fundamental para lograr la mayor suma de felicidad posible de nuestro pueblo,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del Sistema Público Nacional de Salud, se están desarrollando programas de inmunización, realizando cambios en los esquemas de vacunación, basados en criterios técnicos, científicos, tecnológicos y humanos,

### CONSIDERANDO

Que se requiere el apoyo de profesionales altamente especializados en materia de epidemiología para la formulación de las políticas públicas que implemente el Ministerio del Poder Popular para la Salud,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Se crea con carácter permanente el **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES** del Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la selección de nuevas vacunas al esquema de inmunizaciones, basadas en la evidencia científica y/o epidemiológica, considerando las prioridades de salud pública y los criterios técnicos, logísticos y financieros.
2. Recomendar la administración de vacunas, esquemas de inmunización y la definición de vías de administración, dosis, contraindicaciones, almacenamiento y vigilancia de efectos atribuidos a vacunas (ESAVI).
3. Recomendar políticas de vacunación: Desarrollar propuestas sobre revisión y mejoramiento de las políticas de vacunación a través de la recolección de datos y monitoreo de coberturas y de la vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles que permitan tomar decisiones en caso de situación de brotes con el objetivo de controlar, eliminar y/o erradicar enfermedades inmunoprevenibles.
4. Recomendar acerca del desarrollo de vacunas, asesoramiento en nuevas vacunas y/o tecnologías de desarrollo e investigación que podrían impactar en futuras introducciones o modificaciones del calendario.
5. Cualquier otro aspecto sobre el cual la Dirección de Inmunizaciones requiera asesoramiento.

**ARTÍCULO 2.** El **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**, deberá reunirse por lo menos una (01) vez al mes de manera ordinaria, basados en una agenda de trabajo previa, donde se discutirán y aprobarán la formulación y evaluación de las políticas, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, y prevención a través del uso de las vacunas. De la misma manera podrán reunirse de forma extraordinaria a solicitud de la Secretaria o Secretario, o tres (03) o más de sus integrantes.

**ARTÍCULO 3.** En reunión de sus miembros, se designará una Secretaria o Secretario del **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**, quien llevará las actas o minutas de cada reunión y será la persona encargada de elaborar los respectivos informes a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud.

Todos los miembros deberán ser ratificados mediante Resolución de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, condición sin la cual no podrán ejercer sus funciones dentro del **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**.

**ARTÍCULO 4.** Se designan como integrantes del **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nombre y apellido	Cédula de Identidad	Carácter:
Patricia Eugenia Zeman	V- 5.259.094	Médica Especialista en Epidemiología
Yuraima Villarroel	V- 4.495.364	Médica Especialista en Epidemiología
Armando José Arias Gómez	V- 3.858.442	Médico Especialista en Pediatría
Oswalda María Pérez	V- 9.304.246	Licenciada en Enfermería
Magda Mara Magris Crestini	V- 6.431.427	Médica Especialista en Malaria y Saneamiento Ambiental
Dámaso Arturo Moreno Gudiño	V- 7.209.313	Médico Especialista en Medicina Interna.
Gregorio José Sánchez Salame	V- 5.301.310	Doctor en Salud Pública

**ARTÍCULO 5.** Las personas aquí designadas ejercerán su representación de manera "ad honorem" por lo cual no percibirán remuneraciones ni dietas algunas por su participación en el **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**.

**ARTÍCULO 6.** El **GRUPO ASESOR EN INMUNIZACIONES**, no tiene personalidad jurídica propia, ni patrimonio, por tratarse de actividades de mera asesoría, no se encontrará dentro de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, su función es presentar los informes y recomendaciones técnicas, sin carácter vinculante, que requiera el Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud para la mejor formulación de las políticas públicas en materia de oncología.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 324

17 DE JULIO DE 2014

204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad

número **V-6.728.022**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DEL HOSPITAL DE NIÑOS "DR. JOSE MANUEL DE LOS RÍOS"**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano **FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ CASTRO**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL DE NIÑOS "DR. JOSE MANUEL DE LOS RÍOS"**, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ CASTRO**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ CASTRO**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** El ciudadano **FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ CASTRO**, antes identificado, una vez culminadas sus funciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL DE NIÑOS "DR. JOSE MANUEL DE LOS RÍOS"**, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de carrera de Médico Especialista II.

**Artículo 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de julio de 2014.

Notifíquese y publíquese



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

## TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 030

Caracas, 15 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, numeral 4, del Reglamento del Territorio con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3º, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

### DECRETA

**Único.** Se designa al ciudadano **NICOLAS PICADO CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.352.195, como **DIRECTOR DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 15 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,  
(L.S.)

**GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**  
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 031

Caracas, 15 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**DECRETA**

**Único.** Se designa al ciudadano **PABLO MANUEL UZTÁRIZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.110.372, como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS Y DESARROLLO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 15 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,  
(L.S.)

**GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**  
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 032

Caracas, 15 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**DECRETA**

**Único.** Se designa al ciudadano **MIGUEL FERNANDO ZAMBRANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.107.860, como **SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE COMUNAS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 15 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,  
(L.S.)

**GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**  
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 033

Caracas, 15 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**DECRETA**

**Único.** Se designa al ciudadano **RAÚL ERNESTO RODRIGUEZ MAZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.698.657, como **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 15 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,  
(L.S.)

**GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**  
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 034

Caracas, 15 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**DECRETA**

**Único.** Se designa al ciudadano **PIERINO D'ANGELA VITTI**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.265.694, como **SECRETARIO DE APOYO Y SERVICIOS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando a partir de la presente fecha autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Dado en Caracas, 15 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,  
(L.S.)

**GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**  
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

DECRETO N° 035

Caracas, 15 de julio de 2014

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

**DECRETA**

**Único.** Se delega en el ciudadano **NICOLAS PICADO CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.352.195, en su carácter de Director del Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, designado mediante Decreto N° 030 de fecha 15 de julio de 2014, la atribución para certificar copias de los actos administrativos emanados de esta Jefatura de Gobierno; así como de los expedientes que reposen en sus archivos.

Dado en Caracas, 15 del mes julio de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,  
(L.S.)

**GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**  
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES X Número 40.457  
Caracas, viernes 18 de julio de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de julio de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1067

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JORGE LUIS OCHOA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.772.829, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15 de julio de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION  
JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS

Caracas, 01 de abril de 2013  
202° y 154°

### CARTEL DE CITACIÓN SE HACE SABER:

A los ciudadanos **ULISES NOE DE JESÚS MORALES GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, viudo, domiciliado en Valle de la Pascua, Estado Guárico, titular de la Cédula de Identidad N° 8.561.321, en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL** y **LUIS MIGUEL MALASPINA MANUITT**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Valle de la Pascua, Estado Guárico y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.056.585, en su condición de **fiador solidario, principal pagador y avalista del pagaré**; que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES (VÍA ORDINARIA)** sigue en su contra **MERCANTIL, C.A. BANCO UNIVERSAL**; deberá comparecer por ante este Tribunal al tercer (3°) día de despacho siguiente a la constancia que repose en autos la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga, mas cinco (05) días que se le conceden como término de la distancia dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin que se de por citada en el presente juicio, en el entendido que de no comparecer en el lapso señalado, se le designará defensor judicial con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

El presente cartel deberá ser publicado en el diario ÚLTIMAS NOTICIAS así como en la GACETA OFICIAL por una sola vez en letra LEGIBLE que permita su fácil lectura. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario



**Dr. JOHNSON ÁLVAREZ ANDRADE**

**LA SECRETARIA**

**Abg. DAYANA TAPIA GARABALLO.**

Exp. Nro. 2011-4133  
JAA/DTC/fernando.-